



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Festivos	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO.

Los señores aspirantes á las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones provinciales se servirán presentarse ante el Tribunal de examen el día 16 del próximo mes de Abril, á las nueve de la mañana, para sacar por suerte dos temas ó preguntas del programa que á continuación se inserta y ha de servir para los dos primeros ejercicios, las cuales han de contestar el mismo día, en el término de dos horas y en la forma que previene el art. 4.º del decreto de 4 de Enero de 1869. Concluido dicho trabajo, le firmarán y entregarán bajo sobre, firmado también, al Secretario del Tribunal; dándose por terminado el primer ejercicio.

Para los ejercicios sucesivos se anunciará por medio de la GACETA y en la tabla de anuncios de este Cuerpo consultivo. Asimismo ha acordado publicar el Tribunal la relación de los aspirantes admitidos á examen y la de los que han presentado solicitudes sin la competente documentación, haciendo saber á estos últimos que se les concede de plazo para completarla hasta dos días antes del señalado para comenzar los ejercicios, pasado el cual sin haberlo verificado no serán admitidos á los mismos.

Madrid 26 de Marzo de 1883.—El Vocal Secretario, J. M. Esperanza y Sola.

Relación de los aspirantes admitidos á la oposición á las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones provinciales.

- D. José Ledesma y Serra.
- D. Prudencio Soler y Acuña.
- D. Angel María Castiñeira de la Cámara.
- D. Domingo Ortiz Viñaspes.
- D. Ignacio López Gandolino.
- D. Antonio Peira y Fernández Fontecha.
- D. Pedro González Maceda.
- D. Juan Francisco Martín del Amo.
- D. José A. de Cepeda y Cepeda.
- D. Fermín Galo Eguiluz.
- D. Manuel González Ordóñez.
- D. Julián de Vargas y Arévalo.
- D. Epifanio José Pasalodos.
- D. Telmo Vega y Olmedo.
- D. Rafael Ramos Vasconiana.
- D. Antonio Rigau Nadal.
- D. Carlos Nadal Ballester.
- D. Miguel Caliz García.
- D. Luis Hurtado Rodríguez.
- D. Jesús Remón y Capilla.
- D. Eleuterio Pastor Heredia.
- D. Federico Baudín y Capelo.
- D. Benito Martínez Carrasco.
- D. José María Aparici y Gastán.
- D. Nonito Prin y Llop.
- D. Enrique Valle y Larrea.
- D. Sebastián Gómez Hernández.
- D. Conrado Solsona y Baselga.
- D. Enrique Roca y Nogués.
- D. Alberto Fernández Loysale.
- D. Fernando de la Cantera y Urquiane.
- D. Luis Villarazo y González.
- D. Narciso Romo del Pino.
- D. Salvador López de Sagredo.
- D. Pedro Otero y González.
- D. Marcelo Otal y Ligués.
- D. Ricardo Archillas y López.
- D. Enrique González Gómez.
- D. Santiago Alonso García.
- D. Jaime Sanahuja y Tirado.
- D. Rodolfo Vidal y Car.
- D. Lorenzo Guardiola y Pérez.
- D. Manuel José Redondo y Gamba.
- D. Diego Medina Serrano.
- D. Heliodoro Ramírez Olano.

- D. Andrés Alvarez Aucil.
- D. Joaquín de Velasco y Cabal.
- D. Bernardino Franco Alonso.
- D. Enrique Ureña y Barthe.
- D. Ramón Sans.
- D. Tiburcio Martín Pich.
- D. Baldomero Rojas y Salinero.
- D. Gregorio García González.
- D. Eduardo Herráiz Pardiñas.
- D. Anselmo Franco Martínez.
- D. Fernando Montilla y Terrón.
- D. Isidro Tordesillas y Gálvez.
- D. Cayetano Guillén.
- D. Luis Rodríguez Martí.
- D. Antonio de Gregorio.
- D. Vicente Heredia y Berdugo.
- D. Federico Sovejano y López.
- D. Victoriano Burgaleta y Vique.
- D. Felipe Olmedo y Rodríguez.
- D. Alberto Lozano Enríquez.
- D. Rafael San Martín y Dacompte.
- D. Francisco de P. Serrano Mirasol.
- D. Juan Rincón y Sanz.
- D. Luis García del Val.
- D. Rubén Landa y Coronado.
- D. Rafael Acebillo y Cebrián.
- D. Santiago Laborda y López.
- D. Juan de la Cámara y Cuadros.
- D. Mauricio Berned y Herrera.
- D. Lisardo Sánchez Cabo.
- D. Joaquín Muñoz Cerón.
- D. Bonifacio Martínez de Céspedes.
- D. José Manuel España y Pérez.
- D. Francisco de P. Medel.
- D. José Cano Benítez.
- D. Francisco de Caxices y Tomé.
- D. Evaristo Louzao López.
- D. Alvaro García Ibáñez.
- D. José María Montalbo de León.
- D. Leopoldo García y García.
- D. Fermín Rodríguez González.
- D. Antonio Leiva y Entrena.
- D. Gregorio Burón y García.
- D. Carlos García Faria.
- D. Juan Guasch y Vich.
- D. Antonio Vázquez y Velázquez.
- D. Constancio Lumbreras y Charfolé.
- D. Francisco Martínez García.
- D. Dionisio Lahoz Ortiz.

Relación de los aspirantes á las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones provinciales, cuyas solicitudes no tienen toda la documentación necesaria y á quienes con esta fecha se llama para que la completen en el plazo que al efecto se marca en el anuncio anterior.

- D. Domingo Nieto y Quintana.
- D. Francisco de Asis Lafita y Blanco.
- D. Miguel Sañudo y Fernández.
- D. Pablo Perales y Gutiérrez.
- D. Ramón Castro y Artacho.
- D. Fernando Sánchez Alarcón.
- D. Enrique Suená y Heredia.
- D. Gregorio Pérez Aoz.
- D. Manuel González Fernández.
- D. Honorio Selva.
- D. Bartolomé Joaquín Mañosas.
- D. Eladio Ramos y Luelmo.
- D. Jesús Cencillo y Briones.
- D. Manuel Martínez Azcoitia.
- D. Julián Felipe y Pérez.
- D. Miguel Tojar y Castillo.
- D. José Linde y Quesada.
- D. Benito López Robles.
- D. Florentino Humbert y Sala.
- D. Modesto Crespo y Michel.
- D. Francisco Javier Ruiz.
- D. Guillermo Trabado y Lostre.
- D. Isidoro Bugalla Araujo.
- D. José María Py y de Pujada.
- D. Federico Lafante y López.
- D. Cristóbal Torres y Martínez.
- D. Blas E. Jiménez y García.
- D. Vicente Vázquez y Moreira.

PROGRAMA

QUE HA DE SERVIR PARA LOS DOS PRIMEROS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN A LAS PLAZAS VACANTES DE SECRETARIOS DE DIPUTACIONES PROVINCIALES.

SECCIÓN PRIMERA.

Derecho político.

- 1.º Concepto del derecho político.—Su definición.—Ciencia y arte del mismo.—Caracteres que lo distinguen.
- 2.º Relaciones del derecho político con las demás ciencias.—Importancia de estas relaciones y sus notas distintivas.

- 3.º De la sociedad en general.—Exposición de las teorías sociales más notables.—Naturaleza, fundamento y fin de la sociedad.
- 4.º Idea general de la nación.—Sus elementos constitutivos.—Sus relaciones con la sociedad y el Estado.—Notas distintivas de toda nacionalidad.
- 5.º Concepto del Estado.—Su razón de ser.—Su desarrollo histórico y definición.
- 6.º Formación de los Estados.—Fines del mismo y modos de realizarle, según las escuelas socialistas, individualistas y armónicas.
- 7.º Medios del Estado.—Su naturaleza y sus clases.
- 8.º Del perjuicio de sociabilidad.—Sus diferencias y relaciones con la sociedad.
- 9.º Del principio de la libertad humana.—Su concepto y fundamento en el orden jurídico y social.—Justas limitaciones de este principio en la legislación positiva.
- 10.º Del principio de la igualdad.—Igualdad esencial humana.—Teorías principales sobre las desigualdades humanas y su origen.—Consecuencias jurídicas de la igualdad y de las desigualdades.
- 11.º Concepto de las personas jurídicas ó morales.—Sus derechos y obligaciones.—Sus clases y fines.
- 12.º De la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia.—Concepto de estos derechos y su crítica.
- 13.º Relaciones del Estado con la religión.—Preceptos positivos vigentes en la actualidad en nuestro país.
- 14.º Misión de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos en orden á la religión, según las leyes vigentes en la materia.
- 15.º De la libertad del trabajo.—Concepto y crítica de este derecho.
- 16.º De la libertad de enseñanza.—Concepto y crítica de este derecho.—Deberes de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en la materia.
- 17.º Del derecho de propiedad.—Concepto y crítica del mismo.—Preceptos de los Códigos políticos acerca de esta materia.
- 18.º Del derecho de opción á los cargos públicos.—Su concepto y crítica.—Bases para la formación de una ley relativa á funcionarios públicos.
- 19.º Del derecho electoral.—Su concepto.—Naturaleza jurídico-política del sufragio y examen de las condiciones de capacidad para su ejercicio.—Diversas formas de emitir el sufragio.
- 20.º Del derecho de petición.—Su concepto y crítica.—Limitaciones admitidas por el derecho político en orden al ejercicio de este derecho.
- 21.º Derechos de reunión y asociación.—Su concepto y crítica.—Limitaciones admitidas por el derecho político en orden al ejercicio de estos derechos.
- 22.º De la igualdad ante la ley considerada como principal garantía de los derechos concedidos por los Códigos políticos á los ciudadanos.
- 23.º Del poder público.—Concepto del poder, de las funciones y de los órganos del mismo.—Sus elementos.—Variedad del poder.
- 24.º De la Soberanía.—Sus condiciones esenciales.—Su examen según se considere como originaria, como constituyente ó como constituida.
- 25.º Noción, fundamento y caracteres de la función legislativa del poder.
- 26.º Función ejecutiva del poder.—Su división.—Caracteres de cada término de la división.
- 27.º ¿La administración de justicia puede y debe considerarse como función esencialmente distinta del llamado poder ejecutivo? Crítica de las diversas opiniones que existen sobre la materia.
- 28.º Unidad del poder é independencia de sus funciones.
- 29.º De la organización del Estado.—La representación como sistema general de organización política.—Naturaleza de la representación.—En qué consiste ésta y formas de la misma.—Relaciones entre representantes y representados.—Mandato imperativo.
- 30.º Necesidad de la representación del individuo en la organización del Estado.—Régimen de las mayorías.—Participación de las minorías.—Voto restringido y voto acumulado.—Ventajas é inconvenientes de cada uno de estos sistemas.
- 31.º Necesidad de la representación del elemento social en la organización del Estado.—Criterio de la categoría social.—Régimen electoral por clases y gremios.—Juicio acerca de estos sistemas.
- 32.º Procedimiento electoral.—Base del procedimiento en la división territorial.—Períodos del procedimiento.—Preparación, votación, escrutinio y proclamación provisional.—Sanción penal.
- 33.º Naturaleza del poder legislativo.—Órganos del mismo y su razón corporativa.—Cuestión acerca de la unidad ó dualidad de Cámaras.—Crítica acerca de estos sistemas.
- 34.º Organización interna de las Cámaras.—Su constitución.—Designación de mesas y comisiones.—Funciones de las Cámaras.—Celebración de sesiones.—Derecho de iniciativa.—Votación de las leyes.
- 35.º Del poder judicial.—Su naturaleza y caracteres.—Su organización.—Juicio por jurados.—Idea de las funciones y del procedimiento del poder judicial.

36. Del poder ejecutivo.—Su naturaleza y organización.—Jerarquía administrativa.—Ministros.—Sus funciones y caracteres distintivos.—Responsabilidad del poder ejecutivo.—Idea de las funciones y del procedimiento de dicho poder.

37. Del poder armónico.—Su naturaleza y organización.—Participación del mismo en el ejercicio de los demás poderes.—Resolución de conflictos entre los poderes públicos.

38. Noción del Gobierno y su necesidad.—Bases para clasificar los Gobiernos.—Clasificación de los mismos y caracteres distintivos de cada término de la clasificación.

39. Del gobierno representativo.—Idea, naturaleza y razón de ser de esta forma.—Bases y precedentes históricos del Gobierno representativo.—Ventajas e inconvenientes del mismo.

40. Del Monarca en el Gobierno representativo.—Carácter y atributos de su autoridad.—De las atribuciones del Rey en las monarquías representativas.—Crítica acerca del voto.

41. ¿Cuál es la misión que está llamada a desempeñar la Cámara alta en los Gobiernos representativos en que existe?—Sistemas para la organización de la alta Cámara.—Su crítica.

42. Ventajas e inconvenientes de aplicar la elección popular a la formación de la alta Cámara.

43. ¿Es conveniente el sistema hereditario para la formación de la Cámara alta? ¿Puede aplicarse este sistema en todos los países?

44. Organización de la Cámara popular en los Gobiernos representativos.—Sistemas principales seguidos en la materia y su crítica.

45. ¿Es defendible la irresponsabilidad del Monarca en los Gobiernos representativos? Juicio acerca de esta cuestión.

46. De la aristocracia.—De la mesocracia.—De la democracia.—Concepto de estas formas sociales del Estado y crítica de las mismas.

47. De la Constitución y sus clases.—Relaciones entre la Constitución interna y la externa.—Carácter de las Constituciones según el elemento que en ellas predomina.—Reformas de las Constituciones.

48. Del individualismo y del socialismo.—Comparación de ambos sistemas y su crítica.

49. Legislación positiva sobre el derecho de la libre emisión del pensamiento.—Sistemas que rigen en la materia.—¿Cuál debe preferirse?

50. ¿Es compatible la aristocracia hereditaria con la igualdad ante la ley?

51. De la autorización para procesar a los funcionarios públicos.—Crítica de esta teoría.

52. Del estado político de las personas.—Crítica de las disposiciones vigentes en la materia.

53. Suspensión de las garantías constitucionales.—Concepto de este principio.

54. Discusión y votación de los presupuestos. ¿Debe ser atribución de las Cámaras? Precedentes históricos en nuestro país acerca de la materia.

55. Es conveniente la discusión total de todos los presupuestos todos los años, ó sería preferible el sistema de discutir y votar sólo las alteraciones de los mismos.—Ventajas e inconvenientes de ambos principios.

56. De la fuerza militar.—Carácter especialísimo de este servicio. ¿Es un deber del ciudadano defender la patria con las armas? Precedentes históricos en nuestra patria acerca del particular.

57. ¿Es sostenible el sistema del servicio obligatorio para todos los ciudadanos? En caso afirmativo, ¿deben y pueden admitirse algunas exenciones y excepciones?

58. Redención a metálico del servicio militar.—Sustituciones.—Ventajas e inconvenientes de ambos sistemas y precedentes históricos en nuestro país.

59. ¿Quién señala el contingente anual de mar y tierra en nuestra patria?—Disposiciones vigentes en la materia y su crítica.

60. La provincia en nuestro país ¿es una agrupación natural ó es una división política y administrativa? Relaciones entre las provincias y el Estado.

61. El Municipio en nuestro país ¿es una agrupación natural ó es una división política y administrativa?—Relaciones del Municipio con la provincia y el Estado.

62. Las corporaciones populares, así provinciales como municipales, ¿deben estar facultadas para imponer tributos en las localidades que administran? En caso afirmativo, ¿qué limitaciones debe de tener esta facultad?

63. Acción tutelar del Estado sobre las provincias y Municipios.—Su crítica.

64. Del régimen colonial.—Deberes y derechos de la metrópoli con relación a las colonias.

65. Condiciones políticas y administrativas de las colonias españolas.—Reformas que en ambos conceptos proceden en nuestro país.

66. ¿Existen en la Península completa unidad política y administrativa?—Caso de no existir, ¿qué razones lo determinan?—¿Es conveniente ó necesaria esa unidad?

67. ¿Existen en la Península provincias exentas? Admitida la hipótesis, ¿podría defenderse tal privilegio? En caso de existir, ¿cuáles son?

68. ¿Qué condiciones se requieren para que un individuo sea considerado como extranjero? ¿Pueden los extranjeros obtener los derechos propios de los españoles? En caso afirmativo, ¿de qué modo adquieren este privilegio?

69. ¿Qué condiciones y circunstancias se exigen para que el extranjero no naturalizado pueda vecindarse en un distrito municipal?

70. En qué se distinguen los reglamentos administrativos de los actos legislativos. ¿Cuándo serán inconstitucionales aquellos reglamentos.

71. El Consejo de Estado ¿debe ser cuerpo político ó meramente administrativo?

72. Precedentes histórico-políticos del Consejo de Estado en nuestra patria.

73. Estado social y político de España durante la dominación romana.

74. Estado social y político de España durante la dominación visigoda.

75. Carácter peculiar de la Monarquía durante el imperio visigótico.

76. Concilios de Toledo.—Su importancia política y social.—Su crítica.

77. Oficio palatino.—Su importancia política y social.—Su crítica.

78. Estado político y social de España durante la invasión agarena.

79. Estado político y social de España durante el período de la Reconquista.

80. Concepto y crítica del feudalismo en nuestra patria bajo su aspecto social y político.

81. División política de España durante la Edad Media.

82. Fueros municipales y cartas de población.—Su razón de ser y su crítica.

83. Cortes de la Edad Media.—Su concepto y crítica.

84. Incorporación y formación de los diferentes reinos que han llegado a constituir la nacionalidad española.

85. Estado político y social de España durante el reinado de los Reyes Católicos.

86. Estado político y social de España durante la Casa de Austria.

87. Estado político y social de España durante la Casa de Borbón hasta 1808.

88. Principales reformas introducidas en orden a la política y a la administración por los Reyes Felipe V, Fernando VI y Carlos III.

89. Influjo de la revolución francesa en el estado político y social de España y consecuencias para nuestro país de la guerra de la Independencia.

90. Juicio comparativo entre el Municipio, el Concejo y el Ayuntamiento.—Relaciones y diferencias entre estas tres instituciones.

91. Gobierno representativo en España.—Sus vicisitudes y afianzamiento.—Diferentes Códigos políticos que han regido en nuestro país.

92. Constitución vigente en nuestra patria.—Su concepto y crítica en general.

93. Crítica de los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la Constitución vigente relativos a la calidad de españoles y extranjeros, al servicio militar, y al pago de contribuciones.

94. Crítica de los artículos 4.º al 17 de la Constitución vigente relativos a los derechos naturales.

95. Constitución del Senado, según el Código político de 1876.—Su crítica.—Intervención de las Diputaciones provinciales en la formación del Senado.

96. Constitución del Congreso de los Diputados, según el Código político de 1876.

97. Atribuciones del Monarca, según la Constitución vigente, consignadas en el tit. 6.º de la misma.

98. Disposiciones del tit. 10 de la Constitución vigente relativas a las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.

99. Disposiciones de los títulos 11, 12 y 13 de la Constitución vigente relativos a las contribuciones, a la fuerza militar y al Gobierno en las provincias de Ultramar.

100. Leyes electorales del Congreso y del Senado.—Crítica de sus principales disposiciones.—Procedimientos electorales vigentes para la elección de Diputados provinciales y Concejales.—Su crítica.

SECCIÓN SEGUNDA.

Derecho administrativo en general.

101. De la Administración.—Fin de la ciencia administrativa.—Objetos de la Administración y necesidades que satisface.

102. Caracteres de la Administración y muy especialmente la centralización administrativa.—Crítica de este principio.

103. Relación entre la ciencia y el Derecho administrativo.—Concepto, crítica y definición del mismo.

104. Diferencias que separan al Derecho administrativo del civil y político.—Relaciones que conserva con ellos y con la Economía política.—La Hacienda pública y la Estadística.

105. Fuentes del Derecho administrativo.

106. Potestad legislativa, ejecutiva y judicial en sus relaciones con la Administración.—Interpretación de la ley.

107. División general de la Administración y concepto del poder administrativo.

108. De la división territorial.—Su importancia.—Condiciones que deben buscarse en las divisiones territoriales.—¿Debe la división territorial practicarse atendiendo únicamente a las necesidades administrativas, ó teniendo en cuenta precedentes históricos?

109. ¿Cuáles son las reglas principales que deben tenerse presentes al hacer ó modificar la división territorial de una nación?

110. ¿Qué formalidades son necesarias para alterar los límites de una provincia ó Municipio, según la legislación vigente?

111. ¿Es conveniente la actual división administrativa de la Península?—Crítica de la misma.

112. Organización administrativa.—Sus clases.—Administración activa y Administración consultiva.—Concepto y crítica de ambas.

113. Qué se entiende por jerarquía administrativa.—Cuáles son los caracteres que la distinguen.—Cómo se halla constituida en nuestro país.

114. De los Ministros.—Precedentes históricos acerca de la materia.—Atribuciones de los mismos.—Ministros sin cartera.

115. Revocación y enmienda de los actos ministeriales.—Responsabilidad de los Ministros.—Departamentos ministeriales que existen en nuestra patria y carácter peculiar de los asuntos pertenecientes a cada uno.

116. De los funcionarios que dependen de los Ministros constituyen la Administración central superior.—Sus clases y funciones que les son propias.

117. Agentes auxiliares de la Administración.—Sus principales clases y funciones privativas de cada una.

118. De la Administración consultiva.—Clasificación de los cuerpos consultivos de la Administración española.—Sus informes ¿son obligatorios?

119. Funciones de los cuerpos consultivos.—Amovilidad de los Consejeros de la Administración.—Atribuciones deliberantes de algunos Consejos administrativos.

120. Del Consejo de Estado.—Precedentes históricos en la materia.—Carácter de esta institución y concepto de la misma.

121. Composición del Consejo de Estado.—Nombramiento de los Consejeros.—Condiciones de aptitud.—Categorías.—Incompatibilidades.

122. Secciones del Consejo de Estado.—Su objeto y funciones peculiares de cada una.—Empleados administrativos de este alto Cuerpo consultivo de la Nación.

123. Atribuciones del Consejo de Estado.—Casos y asuntos en que tiene que ser consultado en pleno.—Casos y asuntos en que puede ser consultado.

124. Casos y asuntos en que debe ser consultado en Secciones el Consejo de Estado.—Casos y asuntos en que puede serlo.

125. El Consejo de Estado como tribunal administrativo.—Atribuciones que en tal caso le competen y funcionarios subalternos que le auxilian en tal concepto.

126. De los Consejos especiales de la Administración central.—Sus principales clases, caracteres, atribuciones y crítica.

127. De los Consejos especiales de la Administración provincial, tales como Juntas de Agricultura, Sanidad, Beneficencia, Cárceles, Instrucción pública, etc.—Sus caracteres, atribuciones y crítica.

128. Consejos especiales de la Administración municipal.—Su necesidad en asuntos de Beneficencia, Sanidad, etc.—Sus principales clases, caracteres, atribuciones y crítica.

129. Deberes y derechos de la Administración, ya con relación a las personas, ya con relación a las cosas.—Clasificación de los derechos y deberes administrativos con relación a las personas.

130. De la policía sanitaria.—Puntos que abraza.—Clasificación de las mismas y funciones que competen a la Administración en cada caso.

131. De la policía de seguridad, medios preventivos y re-

presivos.—Juicio crítico de ambos.—Legislación vigente en España con relación al orden público.

132. Legislación vigente en España relativa a las reuniones y asociaciones de carácter público.—Su crítica.

133. De las prisiones. ¿Cuál es su objeto? ¿A quién corresponde su dirección? ¿Cuál es el sistema penitenciario que deba preferirse? Ventajas e inconvenientes de cada uno.

134. Prisión preventiva.—Sus caracteres y fines.—Prisión represiva.—Sus caracteres y fines.—Estado de libertad.—Sus clases y procedimientos.—Crítica de cada una de estas cuestiones.

135. Policía judicial y administrativa de las prisiones.—Intervención de las Autoridades judiciales en las mismas.—Intervención de las respectivas Autoridades administrativas en los establecimientos penales.—Crítica de ambos puntos.

136. Sistema carcelario existente en España.—Su crítica.—Reformas iniciadas recientemente.

137. Clasificación de los establecimientos penales en nuestro país.—Régimen interior peculiar a cada uno.—Crítica de estos puntos.

138. De los empleados de los establecimientos penales.—Reformas novísimas en España acerca de este particular y su crítica.

139. Conducción y traslación de los presos.—Manutención de los presos pobres.—Gastos relativos a este servicio.—Legislación vigente en España acerca de la materia.

140. De las subsistencias públicas.—De los derechos y deberes de la Administración central, provincial y municipal acerca de la materia.—Policía de abastos.—Pósitos.—Crítica de cada uno de estos puntos.

141. Del censo de población.—Del Registro civil.—Caracteres de estos actos administrativos y su crítica.

142. Cómo se forman y rectifican los padrones del vecindario.—Qué alteraciones se pueden hacer en ellos durante el curso del año.—Autoridades administrativas encargadas de realizar este servicio.

143. Están obligados los españoles a vecindarse en un pueblo, ó es un mero derecho el que tienen respecto del particular. ¿Puede imponerse la vecindad a un extranjero?

144. Policía correccional de la Administración.—¿Es conveniente que las Autoridades administrativas estén facultadas para imponer gubernativamente esta clase de correcciones? ¿En qué límites debe encerrarse esta facultad?

145. De la Beneficencia pública.—¿Es un deber administrativo?—Caridad legal y caridad social.—Juicio acerca de estas diversas cuestiones.

146. Breve idea de la forma en que se encuentra organizado el servicio de la Beneficencia pública en nuestro país.

147. Establecimientos públicos de Beneficencia.—Sus clases y funciones peculiares de cada uno.

148. Deberes de la Administración central relativos a la Beneficencia pública.

149. Deberes de la Administración provincial relativos a la Beneficencia pública.—Peculiares obligaciones de las Diputaciones provinciales acerca de la materia.

150. Deberes de la Administración municipal relativos a la Beneficencia pública.—Peculiares obligaciones de los Ayuntamientos acerca de esta materia.

151. Establecimientos particulares de Beneficencia.—Su clasificación.—Cómo se convierten en públicos.—Derechos de la Administración en dichos establecimientos.—Derechos de los patronos.

152. Qué se entiende por bienes Propios de la Beneficencia.—Atribuciones de las Diputaciones provinciales acerca de los mismos.—Limitación de sus facultades en la materia.

153. Creación y supresión, agregación y segregación de los establecimientos de Beneficencia.—Policía de la mendiguez.—Legislación relativa a este punto.

154. De la instrucción pública.—Su concepto.—Su importancia y organización en España.

155. De la instrucción primaria.—Caracteres y concepto de la misma.—Su modo de ser en España.

156. Deberes de las Diputaciones provinciales y de los Municipios en la materia.—Fines que ambas corporaciones deben proponerse acerca del particular.

157. Policía de los espectáculos públicos.—Deberes de la Administración en la materia.—Deberes de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos acerca de este punto.

158. Del estado civil de las personas.—Su división.—Derechos que confiere la vecindad y cargas que impone.

159. Del derecho electoral en general bajo su aspecto administrativo.—Su importancia y necesidad.

160. Electores y elegibles.—Condiciones para el ejercicio del derecho electoral activo y pasivo.—Incapacidades.—Incompatibilidades.

161. Formación de listas.—Su rectificación.—Constitución de mesas.—Votación.—Escrutinio.—Proclamación.

162. Delitos electorales.—Su concepto.—Su penalidad.

163. Elecciones provinciales.—Sus caracteres principales.—Legislación vigente en la materia.

164. Elecciones municipales.—Sus caracteres principales.—Legislación vigente en la materia.

165. Elección por distrito ó por circunscripciones.—Voto restringido y acumulado.—Voto público y secreto.—Elección directa ó indirecta.—Crítica de estos diversos puntos.

166. Del sufragio universal.—Su juicio crítico.—Sufragio limitado.—Su juicio crítico.

167. Los cargos por elección popular ¿deben ser gratuitos ó retribuidos?—Juicio acerca de ambos sistemas.

168. Sistemas electorales practicados en España en el presente siglo.—Su examen crítico.

169. De las personas morales.—Su división y naturaleza.—Tutela administrativa.—¿Puede admitirse en los rectos principios de la Administración?

170. De las cargas públicas, provinciales y municipales.—Divisiones, conceptos y caracteres de cada una de ellas.

171. De los bienes públicos.—De los bienes del Estado.—De los bienes de corporaciones y de los bienes particulares.—Concepto de cada una de estas clases de bienes y su clasificación.

172. De las aguas públicas.—De las aguas privadas.—Servidumbres públicas con relación a las aguas.—Legislación vigente en materia de aguas.

173. De las vías de comunicación.—Sus clases.—Derechos y deberes de la Administración en la materia.

174. De las obras públicas.—Su clasificación.—Diversos sistemas de construcción.—Juicio acerca de cada uno de ellos.—Requisitos peculiares de cada uno.

175. Juicio y carácter de los empréstitos para la realización de obras públicas.—Limitaciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en la materia.

176. Privilegios y exenciones generales de las empresas concesionarias de obras públicas.—Sus fundamentos.—Comparación de los varios sistemas adoptados por nuestras leyes.—Legislación vigente.

177. Obras públicas provinciales.—Derechos y deberes de las Diputaciones provinciales en la materia, según la legislación vigente.

178. Obras públicas municipales.—Derechos y deberes de

los Ayuntamientos en la materia, según la legislación vigente.—Obras de carácter mixto.—Sus caracteres.

179. Caminos de hierro.—Legislación vigente en la materia.—Intervención de las Comisiones provinciales en las multas que por falta de policía deben imponerse a las Compañías.

180. De los contratos de servicios y obras públicas.—De los contratos administrativos.—Sus caracteres distintivos.—Sus efectos.—Indemnizaciones.—Rescisión.—Interpretación.—Competencia.

181. ¿Es aplicable a los servicios y obras públicas provinciales y municipales el Real decreto de 28 de Febrero de 1882 sobre contratación de servicios públicos?

182. Definición de los bienes de Propios y de aprovechamiento común. ¿Qué diferencia hay entre unos y otros bienes?

183. Terrenos baldíos. ¿Pueden en algún caso legitimar su posesión los que hubieron hechas en ellos roturaciones arbitrarias? ¿Debe facilitarse esta legitimación?

184. Colonias agrícolas.—Su importancia, caracteres y fines.—Deberes de la Administración general y local en la materia.

185. Importancia de los montes. ¿A quién debe pertenecer su propiedad y aprovechamiento? Diversas opiniones en la materia y cuál acepta la legislación vigente.

186. ¿Qué se entiende por montes para los efectos de la ley? ¿Cómo se dividen? Quién administra los que no pertenecen a particulares.—Reglas para la administración, conservación y beneficio de los que pertenecen al Estado, la provincia ó al Municipio.

187. ¿El deslinde de los montes es un acto judicial ó administrativo?—Juicio acerca de este asunto.

188. Enajenación de los montes.—Requisitos que para este acto exige la legislación vigente.—¿Quién conoce de los daños que se causan en los montes?—¿Hay que establecer alguna distinción según la cuantía del daño?

189. Con arreglo a los principios, ¿a quién debe de pertenecer el dominio de las minas?—Sistema adoptado por la legislación vigente en nuestro país.

190. De la concesión de las minas.—¿Quién hace hoy las concesiones de pertenencias mineras?—Obligaciones del que ha obtenido la concesión conforme a la legislación vigente.—¿En qué casos caducan las concesiones?

191. De la intervención de la Administración general y local en materias de minas.—Minas reservadas al Estado.—Crítica de esta reserva.

192. Leyes desamortizadoras y concepto de los bienes nacionales en cuanto se relacionan con la provincia ó el Municipio.

193. Intervención de la Administración pública en materia de industria fabril, agricultura, comercio y ganadería.

194. De la expropiación por causa de utilidad pública.—¿Es una verdadera expropiación ó una enajenación forzosa?—¿Cuándo tiene lugar.—Condiciones que se han de llenar para que proceda la enajenación.—Este derecho en el Estado ¿es justo y conveniente?—Legislación vigente en la materia.

195. ¿A qué poder corresponde, en buenos principios, decretar la expropiación por causa de utilidad pública?

196. Autoriza la ley la expropiación forzosa por razón de ornato público.—¿En qué casos procede la expropiación por causa de utilidad local?—Legislación vigente en la materia relativamente a ensanche y mejoramiento de las poblaciones.

197. Intervención de las Comisiones provinciales en los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública, según la legislación vigente.

198. De las contribuciones.—Sus clases.—Métodos de cobranza.—Breve idea del presupuesto español.

199. Breve idea del sistema tributario en España y su juicio crítico.

200. Contribuciones locales.—Recargos extraordinarios y arbitrios especiales.—Concepto de estos recursos, tanto para la provincia, cuanto para el Municipio.

201. Contribución de consumos.—Encabezamientos y venta á la exclusiva.—Juicio de estos procedimientos.—Intervención de las Diputaciones provinciales en estos puntos.

202. Del apremio gubernativo.—¿Contra quién puede dirigirse?—¿Qué formas deben observarse en su ejecución?

203. Qué se entiende por amillaramiento de la riqueza pública y cómo se forma.

204. Cómo se hace la evaluación de la riqueza para el reparto de la contribución territorial en los pueblos.—Cómo se reparte la contribución industrial.

205. Hacienda pública.—Su definición.—Facultades de la Administración de la Hacienda pública.—Procedimientos contra los deudores á la Hacienda.—Procedimientos para el reintegro de los créditos á favor de la misma.—Privilegios de la Hacienda en concurso de acreedores.

206. Idea general de la contabilidad de la Hacienda pública referente á la Administración central y á la local.

207. Idea general de los presupuestos provinciales y municipales.—Su concepto, clasificación y caracteres distintivos.

208. Tribunal de cuentas.—Su carácter, organización y atribuciones.

209. De las servidumbres públicas.—Su división, clasificación.—Condiciones especiales de cada una y caracteres distintivos.

210. De las competencias.—Sus distintas clases.—Autoridades administrativas á quienes corresponde provocar las cuestiones de competencia de jurisdicción.—A quién corresponde resolverlas, según la legislación vigente.

211. De la competencia ó conflicto de atribuciones. ¿En qué se diferencia de la competencia ó conflicto de jurisdicción?

212. Competencia positiva y negativa.—¿Son actos contentiosos?—Autoridades á quienes pertenece provocarlas y dirimir las.—Sustanciación y decisión.

213. Competencia negativa.—¿Es verdadera competencia? Sus condiciones.—Autoridades encargadas de dirimir las.—Sustanciación y decisión.

214. Preceptos legales vigentes acerca de la autorización para procesar á los agentes y corporaciones administrativas.—Su crítica.

215. De los servicios al Estado.—Su clasificación.—Del servicio militar.—Carácter y procedimiento del mismo considerado como tal servicio.

216. Del servicio de bagajes.—Su necesidad.—Caracteres y obligaciones de las Diputaciones provinciales en esta materia, según la legislación vigente.

217. De la carga de alojamiento.—Quiénes están obligados á sufrirla y quiénes exceptuados.—¿Son justas todas las excepciones?

218. Del nombramiento de los empleados ó funcionarios públicos.—A quiénes corresponde hacerlo según los casos.—Forma más aceptable para hacer la elección de empleados.

219. Independencia de la Administración.—Actividad de la misma.—Concepto y crítica de ambas condiciones administrativas.

220. Responsabilidad de las Autoridades y agentes administrativos.—Diferencias entre unas y otras.—Razón de la responsabilidad.—Amovilidad é inamovilidad de los funcionarios públicos.—Crítica relativa á este punto.

SECCION TERCERA.

De los Gobernadores de provincia y de las Diputaciones provinciales.

221. De los Gobernadores de provincia.—Precedentes históricos en nuestra patria relativos á estas Autoridades.

222. Doble carácter de los Gobernadores de provincia.—Concepto y crítica de esta dualidad.—¿Deben ser jefes únicos de la Administración provincial?

223. Atribuciones de los Gobernadores de provincia como delegados de la Administración central.

224. Atribuciones de los Gobernadores de provincia como Jefes de la Administración provincial.

225. ¿Qué relaciones tienen los Gobernadores de provincia con la Administración superior? ¿Quién los reemplaza en ausencias y enfermedades? ¿Cuál es el criterio de esta medida? (Art. 47 de la ley provincial vigente.)

226. Crítica del art. 46 de la ley provincial vigente, en que se establece la incompatibilidad del cargo de Gobernador con el ejercicio de otros cargos y profesiones.—Clasificación de estas incompatibilidades.

227. Actos de los Gobernadores de provincia.—Su forma, fuerza y publicación.—Enmienda ó revocación de los actos de los Gobernadores.—Casos en que no puede el Gobernador anularlos ni corregirlos.

228. Providencias de los Gobernadores en materia contencioso-administrativa.—Responsabilidad de los mismos y Tribunal encargado de juzgarlos por los delitos que cometan, según la legislación vigente.

229. Relaciones de los Gobernadores con las Diputaciones, Comisiones provinciales y Ayuntamientos.

230. A qué límites deben sujetarse los Gobernadores de provincia en las instrucciones que den para el cumplimiento de las instrucciones superiores.

231. ¿Qué límites tiene la facultad concedida á los Gobernadores de provincia para imponer correcciones gubernativas? ¿En qué razones se funda esta excepción de la regla general que confiere á los Tribunales de justicia la imposición de penas?

232. Crítica del art. 48 de la ley provincial vigente que faculta al Gobierno para nombrar delegados especiales con autoridad gubernativa para poblaciones que no sean capitales de provincia en determinados casos.—Circunstancias, procedimiento y requisitos que la ley exige para los expresados nombramientos.

233. Nombramiento y separación de los Gobernadores de provincia.—Condiciones exigidas para dichos nombramientos.—Forma de los mismos.—Crítica de cada uno de estos puntos. (Art. 45 de la ley provincial vigente.)

234. Atribuciones de los Gobernadores respecto á la publicación y circulación de las leyes, al orden público y á la moral pública. (Artículos 20, 21 y 22 de la ley provincial vigente.)

235. Atribuciones de los Gobernadores respecto al exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas; á las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones, y á la concesión de permisos para las funciones públicas. (Artículos 23, 24 y 25 de la ley provincial vigente.)

236. Crítica del art. 23 de la ley provincial vigente en el cual se ordena se eleve anualmente á la Superioridad una Memoria comprensiva del estado de las respectivas provincias.

237. Atribuciones de los Gobernadores en materia de competencia, según el art. 27 de la vigente ley provincial.

238. Atribuciones de los Gobernadores como Jefes de la Administración provincial, según el art. 28 de la vigente ley provincial.

239. Modificación ó revocación de las resoluciones de los Gobernadores, según el art. 29 de la vigente ley provincial.

240. ¿Es en España la provincia entidad artificial ó creación de la ley?

241. ¿Recomiendan los buenos principios administrativos la existencia de las Diputaciones provinciales?—Razones en pro y en contra y juicio de las mismas.

242. ¿Qué disposición legislativa creó las Diputaciones provinciales?—Desarrollo histórico de esta institución en nuestro país.

243. ¿Cuál es el carácter de las Diputaciones provinciales? ¿Cuál el de sus acuerdos? Pueden ejercer funciones ó actos políticos.

244. ¿A qué bases fundamentales debe responder una ley orgánica provincial? ¿Cuáles son las que constituyen la ley provincial vigente?

245. Considerada en absoluto, ¿la ley provincial vigente es descentralizadora?—Crítica en general de la vigente ley.

246. ¿Qué división política establece la ley provincial vigente? ¿Es acertada? (Artículos 1.º y 2.º)

247. ¿De quién dependen las Diputaciones provinciales en el ejercicio de sus funciones? Autonomía de las mismas y su crítica.

248. ¿Obran algunas veces las Diputaciones provinciales como Autoridad delegada del poder legislativo? Crítica de este sistema.

249. ¿Obran algunas veces las Diputaciones provinciales como cuerpos consultivos. Caracteres de estos Consejos.

250. ¿Es posible alterar los límites de una provincia y la capitalidad de la misma? En caso afirmativo, ¿por qué procedimientos?

251. Del régimen y administración de las provincias.—Composición de la Diputación provincial.—Número de Diputados.—Examen de cada uno de estos puntos, según la vigente ley provincial (Artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11.)

252. Composición de la Comisión provincial, según la ley vigente. (Artículos 12 y 13).—Su crítica.

253. División de las provincias en distritos electorales, según la ley vigente. (Artículos 31 y 32).—Su crítica.

254. ¿Quiénes gozan del derecho electoral para las elecciones de Diputaciones provinciales, según la ley vigente? (Artículos 33 y 34).—Su crítica.

255. Capacidad para ser electo Diputado provincial.—Incompatibilidades.—Incapacidades y excusas.—Examen de estos puntos, según la legislación vigente. (Artículos 35 al 43, ambos inclusive).—Su crítica.

256. Fecha de la elección y constitución interina de las Diputaciones, según la ley vigente. (Artículos 44 al 51, ambos inclusive).—Su crítica.

257. Constitución definitiva de la Diputación.—Formas de procedimiento establecidas por la ley vigente. (Artículos 51 y 52)

258. Recursos contra los acuerdos de las Diputaciones en materia de actos, consignados en los artículos 53 y 54 de la ley vigente.—Su crítica.

259. Reuniones de las Diputaciones provinciales.—Condiciones del cargo de Diputado provincial.—Duración del mismo.—Vacantes extraordinarias.—Número de sesiones.—Sesiones ordinarias y extraordinarias públicas y secretas.—Examen de cada uno de estos puntos con arreglo á la ley vigente y su crítica. (Artículos 55 al 64, ambos inclusive.)

260. Comisiones.—Asistencia á las sesiones.—Número de Diputados necesario para celebrar sesión y para tomar acuerdos.—Responsabilidad de los Diputados por los acuerdos que

autoricen con su voto.—Actas de las sesiones y requisitos que deben llenar.—Examen de estos puntos con arreglo á la legislación vigente y su crítica. (Artículos 63 al 71.)

261. ¿Están facultadas las Diputaciones para formular reglamentos para ordenar su régimen interior? ¿Debe poder en ellos intervenir el Gobierno? Requisitos de los expresados reglamentos.

262. Funciones propias de las Diputaciones provinciales.—Atribuciones propias de su actividad.—Examen detallado de estos puntos, según la legislación vigente, y su crítica. (Artículos 73 y 74.)

263. Atribuciones de las Diputaciones como superiores jerárquicas de los Ayuntamientos, según el art. 75 de la vigente ley provincial, y su crítica.

264. Disposiciones de la ley acerca de los establecimientos de Beneficencia y edificios provinciales.—Su crítica. (Artículos 76 y 77 de la ley vigente.)

265. ¿Cuándo serán firmes los acuerdos de las Diputaciones provinciales? ¿En qué casos puede un Gobernador suspender los acuerdos de las Diputaciones?—Forma, procedimientos y plazos que han de llenarse en las suspensiones de acuerdos.—Recursos de las Diputaciones contra las resoluciones de los Gobernadores suspendiendo sus acuerdos.—Examen crítico de estos diversos puntos. (Artículos 78 al 86, ambos inclusive, de la vigente ley.)

268. Recursos contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales.—Sus clases, forma, procedimientos y plazos para que puedan ser admitidos.—Examen y crítica de estos puntos, según la legislación vigente. (Artículos 87, 88 y 89 de la ley vigente.)

269. Responsabilidad de los Gobernadores y de las Diputaciones provinciales por la ejecución ó impresión de acuerdos.—Disposiciones acerca de los repartimientos que haga la Diputación entre los pueblos de la provincia.—Requisitos para la validez de los mismos.—Juicio acerca de estos diversos puntos. (Artículos 90 y 91 de la ley vigente.)

270. Organización y modo de funcionar de la Comisión provincial, según la ley vigente. (Artículos 92 al 97, ambos inclusive.)

271. Competencias y atribuciones de la Comisión provincial como cuerpo administrativo, según la ley vigente. (Art. 98.)

272. Competencias y atribuciones de la Comisión provincial como superior jerárquico de los Ayuntamientos, según la ley vigente. (Art. 99.)

273. Atribuciones de la Comisión provincial cuando la Diputación no se halle reunida y como cuerpo consultivo, según la ley vigente. (Artículos 100, 101 y 102.)

274. De las dependencias de la Diputación provincial.—Nombramiento de empleados.—Funciones del Jefe de la Secretaría, del Contador y del Depositario de fondos provinciales.—Examen de estos puntos, según la ley vigente. (Artículos 103 al 107 inclusive.)

275. Formación de presupuestos provinciales.—Año económico, período de ampliación.—Presupuesto extraordinario y formas de cobranza y pago de los ingresos y gastos de las Diputaciones provinciales, según la ley vigente. (Artículos 108 al 114, ambos inclusive.)

276. Gastos necesarios de las Diputaciones provinciales, según el precepto del art. 115 de la ley vigente.—Su examen y crítica.

277. Recurso de las Diputaciones provinciales, según los artículos 116, 117, 118 y 119 de la ley vigente.

278. Plazos en los que deben ser redactados, discutidos y aprobados los presupuestos provinciales.—Ordenación de pagos.—Administración y recaudación de los fondos provinciales.—Examen de estos puntos, según la ley vigente. (Artículos 120 al 125, ambos inclusive.)

279. Formación y rendición de cuentas provinciales, según la legislación vigente. (Artículos 126 á 129, ambos inclusive.)

280. Dependencia y responsabilidad de los Delegados y agentes de la Administración provincial, según la ley vigente.—Su crítica. (Art. 130.)

281. Casos en que incurren en responsabilidad las Diputaciones provinciales y forma de exigir la, según la ley vigente.—Su crítica. (Artículos 131 y 132.)

282. Penas que puede imponer el Gobierno una vez declarada la responsabilidad administrativa de las Diputaciones provinciales.—Formas, trámites y requisitos preceptivos para llevarlas á cabo, según la legislación vigente. (Artículos 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 139.)

283. Forma de disolución de las Diputaciones provinciales y destitución de sus Vocales.—Tribunal competente para juzgar los delitos que cometan las Diputaciones y los Diputados en el ejercicio de sus funciones.—Responsabilidad de obediencia de los empleados y agentes de la Administración provincial.—Crítica de lo dispuesto acerca de esta materia en los artículos 140, 141 y 142 de la ley vigente.

284. Alzadas y recursos contra las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de las Diputaciones ó Comisiones provinciales.—Formas, requisitos, procedimiento y plazos para incoarlos.—Examen de estos puntos, según la ley vigente en sus artículos 143 al 147, ambos inclusive.

285. Examen y crítica de las disposiciones transitorias contenidas en la vigente ley provincial.

286. El cargo de Diputado provincial ¿debe ser gratuito ó retribuido?—Razones en pro y en contra de ambos sistemas.—Cuál debe preferirse.

287. ¿Cuáles son los requisitos y condiciones que exige la ley en los que han de ser nombrados Secretarios de las Diputaciones provinciales?—A quién corresponde el nombramiento de estos funcionarios y forma en que han de hacerse.

288. Cuáles son las obligaciones de los Secretarios de las Diputaciones provinciales.—Quién, por qué motivos y en qué forma puede separar á los Secretarios de las mismas.

289. Los Secretarios de las Diputaciones ¿son responsables? En caso afirmativo, ¿ante quién, en qué casos y en qué forma?

290. ¿Cuál será la manera más conveniente de organizar las oficinas de una Diputación?

291. ¿Cuáles son los efectos de la disolución ó de la destitución de una Diputación provincial respecto de los Vocales que la formaban?

292. ¿A quién corresponde resolver acerca de la supresión de los establecimientos provinciales de beneficencia? ¿Cuándo precede esta supresión?

293. ¿Qué atribuciones tienen las Diputaciones provinciales en lo que se refiere á la beneficencia?

294. ¿En qué casos se necesita la autorización de la Superioridad para la ejecución de obras públicas costeadas por las provincias?

295. Facultades, derechos y obligaciones de las Diputaciones en materia de caminos provinciales, según los principios del derecho administrativo y las leyes especiales de obras públicas.

296. ¿Qué funciones corresponden á una Diputación en lo que se refiere al reparto de la contribución territorial de su provincia?

297. ¿Qué atribuciones corresponden á las Diputaciones en los expedientes de excepción de terrenos que se pidan como de

aprovechamiento común, y qué terrenos deben considerarse de tal manera?

298. ¿Qué atribuciones concede la ley á los Diputados en todo lo que se refiere á elecciones municipales?

299. ¿Quiénes presiden las Diputaciones y cuáles son los derechos y obligaciones de la presidencia? ¿Cabe sustitución en la misma? En caso de no establecerla la ley, ¿cómo se proveerá á la expresada sustitución?

300. ¿Qué limitación establece la ley para adoptar arbitrios en los presupuestos provinciales?—Propiedades y derechos de las Diputaciones provinciales.—Repartimiento provincial.—Su carácter.—Crítica de cada uno de estos puntos.

SECCIÓN CUARTA.

De los Alcaldes y de los Ayuntamientos.

301. De los Alcaldes.—Precedentes históricos de esta institución en España.—Diversos sistemas para la elección de los Alcaldes. ¿Cuál debe preferirse?

302. Doble carácter de los Alcaldes.—Funciones y atribuciones que les competen en cada uno de los conceptos que los considera la ley.

303. ¿Qué se entiende por autoridad propia y por autoridad delegada? ¿En qué casos obran los Alcaldes con el primer carácter y en cuáles con el segundo?

304. ¿Tienen los Alcaldes poder coercitivo? ¿En qué se funda este poder? ¿Cuál es su naturaleza? ¿Cuáles sus límites?

305. ¿Qué diferencia hay entre los reglamentos que los Alcaldes dictan como delegados del Gobierno y como administradores de los pueblos?

306. Potestad reglamentaria de los Alcaldes.—Reglas para su ejercicio.

307. Suspensión, enmienda ó revocación de los actos de los Alcaldes.—Crítica de estos puntos en general y con aplicación á la ley vigente.

308. Responsabilidad de los Alcaldes.—Cuándo procede, y trámites que deben seguirse según los principios generales del derecho administrativo y la legislación vigente.

309. Nomenclatura de los Alcaldes.—Suspensión y destitución de los mismos, según la legislación vigente.

310. De los Tenientes de Alcalde y demás empleados y agentes subalternos de la Administración municipal, según la legislación vigente.—Examen de su carácter y funciones.

311. Descentralización municipal. Su concepto y crítica.

312. ¿En qué se distingue la Administración general de la municipal?

313. ¿Cuáles son los principios fundamentales del derecho municipal?

314. ¿Es conocido el origen de los Ayuntamientos en España? ¿Qué vicisitudes ha sufrido en ella el régimen municipal?

315. ¿Qué principios deben guiar al legislador al establecer las facultades de los Ayuntamientos?

316. ¿Es el pueblo una creación artificial ó de la ley?—Concepto, caracteres y fines del pueblo.

317. De los Ayuntamientos.—Carácter de estas corporaciones?—¿A qué objetos se refieren en general las atribuciones de los mismos?

318. Examen y crítica del cap. 1.º del tit. 1.º de la vigente ley municipal relativo á los términos municipales y sus alteraciones.

319. Examen y crítica del cap. 2.º del tit. 1.º de la vigente ley municipal relativo á los habitantes de los términos municipales.

320. Examen y crítica del cap. 3.º del tit. 1.º de la vigente ley municipal relativo á los empadronamientos.

321. Examen y crítica del cap. 4.º del tit. 1.º de la vigente ley municipal relativo á los derechos y obligaciones de los habitantes en los términos municipales.

322. Examen y crítica del cap. 1.º del tit. 2.º de la vigente ley municipal relativo al gobierno y organización de los Ayuntamientos y Juntas municipales.

323. Examen y crítica del cap. 2.º del tit. 2.º de la vigente ley municipal relativo á la organización de los Ayuntamientos.

324. Examen y crítica del cap. 3.º del tit. 2.º de la vigente ley municipal relativo á la organización de las Juntas municipales.

325. Examen y crítica del cap. 1.º del tit. 3.º de la vigente ley municipal relativo á las atribuciones de los Ayuntamientos.

326. Examen y crítica del cap. 2.º del tit. 3.º de la vigente ley municipal relativo á la administración de los pueblos agregados á un término municipal.

327. Examen y crítica del cap. 3.º del tit. 3.º de la vigente ley municipal relativo á las sesiones y modo de funcionar los Ayuntamientos.

328. Examen y crítica del cap. 4.º del tit. 3.º de la vigente ley municipal relativo á las funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos, Regidores y Alcaldes de barrio.

329. Examen y crítica del cap. 5.º del tit. 3.º de la vigente ley municipal relativo á los Secretarios de Ayuntamientos.

330. Examen y crítica del cap. 1.º del tit. 4.º de la vigente ley municipal relativo á los presupuestos municipales.

331. Examen y crítica del cap. 2.º del tit. 4.º de la vigente ley municipal relativo á la recaudación, distribución y cuenta de los fondos municipales.

332. Examen y crítica del cap. 1.º del tit. 5.º de la vigente ley municipal relativo á los recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

333. Examen y crítica del cap. 2.º del tit. 5.º de la vigente ley municipal relativo á la dependencia y responsabilidad de los Concejales y de sus agentes.

334. Examen y crítica del capítulo único del tit. 6.º de la vigente ley municipal relativo al gobierno político de los distritos municipales.

335. Examen y crítica de la disposición segunda de las transitorias de la vigente ley relativa á la aplicación de la ley municipal á la provincia de Puerto Rico.

336. ¿En qué se distinguen los bienes de Propios de los de común aprovechamiento?—¿Qué se entiende por dehesas boyales?

337. ¿Es conveniente que los pueblos inviertan en obras públicas de utilidad local el 80 por 100 del producto de la renta de sus bienes de Propios?—¿Qué trámites exige la legislación vigente para que se lleve á efecto esta inversión?

338. ¿Cuáles son las incapacidades y excusas que para eximir del cargo de Concejales debe estimar una Diputación?

339. ¿Es preferible la Administración municipal en corporación, ó sea por el Ayuntamiento, ó la Administración municipal por medio del Alcalde?—Razones en que se apoya la opinión favorable ó contraria.

340. Reunión de la Junta municipal y de los Concejales.—Casos en que procede y crítica de la ley en este punto.

341. Recursos de agravios y de alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos.—Caracteres y diferencias de ambos. En cuáles deben intervenir las Diputaciones provinciales y en cuáles las Comisiones permanentes.

342. Requisitos establecidos por la ley para que los pueblos menores de 4.000 habitantes puedan entablar pleitos.

343. Carácter de los ingresos y de los gastos que deben comprenderse en los presupuestos municipales y su crítica.

344. ¿Qué se entiende por obras municipales y qué reglas hay dictadas respecto á su ejecución. Legislación relativa á obras de ensanche de las poblaciones y ornato de las mismas.

345. Si un Tribunal admite un interdicto de retener, de recobrar ó de obra vieja ó nueva contra la providencia de un Ayuntamiento, ¿qué deberá hacer esta corporación?

346. ¿Qué diferencia hay entre los arbitrios municipales y recargos municipales sobre las contribuciones públicas?

347. ¿Qué diferencia hay entre la disolución de un Ayuntamiento y su destitución?—¿Cómo se lleva á efecto la primera?—¿Por quién se decreta la segunda?

348. ¿Cómo se clasifican los habitantes de un distrito municipal?—¿Qué obligaciones y derechos señala á cada una de las clases en que los divide?

349. ¿A quién compete, en rigor de principios, crear y suprimir Ayuntamientos?

350. ¿Conviene que se promueva la creación de nuevos Ayuntamientos?—En todo caso, ¿cuáles son las circunstancias precisas para acordar el establecimiento de un nuevo distrito municipal?

351. ¿Qué circunstancias han de acreditar los Ayuntamientos cuando soliciten la excepción de la venta de algún terreno en concepto de ser de aprovechamiento común?

352. ¿Cuáles son las funciones de los Ayuntamientos en lo relativo al reemplazo del Ejército?

353. ¿Pueden los Ayuntamientos ejercer funciones políticas?—¿Cuál es la verdadera doctrina en la materia?

354. Casos en que es necesaria la aprobación del Gobierno ó del Gobernador para que los acuerdos de los Ayuntamientos sean ejecutivos. En cuáles se requiere la previa consulta de las Diputaciones provinciales y de las Comisiones provinciales para que recaiga la citada aprobación.

355. ¿A quién corresponde entender y resolver respecto de las alteraciones de límites en los distritos municipales, y qué formalidades deben observarse para llevarlas á efecto? ¿Qué diferencia existe entre la fijación de los límites y el deslinde de los términos municipales?

SECCIÓN QUINTA.

De lo contencioso-administrativo.

356. La jurisdicción contencioso-administrativa ¿debe ser delegada ó retenida? Concepto de cada sistema.—¿Cuál debe preferirse?

357. De las cuestiones contencioso-administrativas.—Caracteres que ha de reunir un asunto para ser calificado de contencioso-administrativo.

358. Caracteres del procedimiento contencioso-administrativo, según las disposiciones vigentes.

359. Cuando se considera apurada la vía gubernativa en los asuntos administrativos.

360. Providencias que causan estado en el orden administrativo.

361. Naturaleza de los Tribunales llamados á resolver los asuntos contencioso-administrativos.

362. De la organización de los Tribunales contencioso-administrativos.—Diversos sistemas en la materia.—¿Cuál debe preferirse?

363. Organización actual de los Tribunales contencioso-administrativos.—Tribunal de primera instancia.—Tribunal superior y de única instancia.

364. Consejo de Estado como Tribunal administrativo.—Su jurisdicción.—Publicación de sus consultas.—Su competencia.—¿Cuándo conoce en única instancia?

365. Consejo de Estado como Tribunal administrativo.—Atribuciones del Presidente.—Fiscal y Abogados fiscales.—Secretario.—Oficiales.—Sala de lo Contencioso.—Abogados.—Ugieres.

366. Juicio previo sobre la procedencia de la vía contencioso-administrativa.

367. Defensa por pobre.—Recusaciones y correcciones en asuntos contencioso-administrativos.

368. Citación.—Emplazamiento y comparecencia.—Coadyuvantes de la Administración.—Procedimiento en rebeldía.—Caducidad de la demanda y desistimiento.

369. Término para interponer las demandas contencioso-administrativas y modo de incoarlas.—Ampliación de la demanda.

370. Excepciones dilatorias.—Contestación á la demanda.—Escritos de ampliación.—¿Proceden hoy estos escritos?

371. Prueba.—Vista pública.—Providencias, autos y sentencias en materias contencioso-administrativas.

372. Carácter y funciones de los Secretarios de las Diputaciones provinciales en asuntos contencioso-administrativos.

373. Leyes, reglamentos y disposiciones por los que se rige actualmente lo contencioso-administrativo en nuestra patria.

374. Recursos contra las sentencias de los Tribunales administrativos de primera instancia.—Recursos de interpretación, de apelación y de nulidad.

375. Aplicación de los procedimientos civiles á los asuntos contencioso-administrativos.—Crítica de esta aplicación.

SECCIÓN SEXTA.

Del reclutamiento y reemplazo del Ejército.

376. De la fuerza pública.—Antigua organización.—Origen del Ejército permanente en España.—Necesidad de que el servicio militar constituya una profesión.

377. Obligación del servicio militar.—¿Es una carga, un derecho ó un deber? Importancia del servicio general obligatorio en los tiempos presentes.

378. Cuáles son las funciones de las Comisiones provinciales en general respecto del reemplazo del Ejército.

379. Qué operaciones preceden á la declaración de soldados y quién hace tal declaración.

380. Cuando son definitivos los acuerdos de las Comisiones provinciales sobre declaración de soldados ó exención del servicio militar.

381. ¿Puede reclamarse contra los fallos en que las Comisiones provinciales confirman y revocan los dictados por los Ayuntamientos respecto de la declaración de soldados ó exención del servicio militar? En caso afirmativo, ¿por quién deben resolverse los recursos que se entablen, y qué circunstancias son necesarias para que puedan tomarse en consideración?

382. Carácter y funciones de los Secretarios de las Diputaciones provinciales en todas las operaciones relativas al reclutamiento y reemplazo del Ejército.

383. Concepto y crítica del cap. 1.º de la ley vigente de reclutamiento y reemplazo del Ejército relativo á las disposiciones generales de la misma.

384. Concepto y crítica del cap. 2.º de la ley vigente de reclutamiento y reemplazo del Ejército relativo á la obligación de concurrir al llamamiento para el servicio militar.

385. Concepto y crítica del cap. 3.º de la ley vigente de reclutamiento y reemplazo del Ejército relativo al modo de repartir el contingente para el servicio de las armas.

386. Concepto y crítica del cap. 4.º de la ley vigente de reclutamiento y reemplazo del Ejército relativo á la formación de distritos para proceder al alistamiento y demás operaciones del reemplazo.

387. Concepto y crítica del cap. 5.º de la ley vigente de reclutamiento y reemplazo del Ejército relativo á la formación del alistamiento.

388. Concepto y crítica del cap. 6.º de la ley vigente de reclutamiento y reemplazo del Ejército relativo á la rectificación del alistamiento.

389. Concepto y crítica del cap. 7.º de la ley vigente de reclutamiento y reemplazo del Ejército relativo á las reclamaciones y competencias referentes al alistamiento.

390. Concepto y crítica del cap. 8.º de la ley vigente de reclutamiento y reemplazo del Ejército relativo al sorteo en general y á las operaciones que inmediatamente deben seguirle.

391. Concepto y crítica del cap. 9.º de la ley vigente de reclutamiento y reemplazo del Ejército relativo á las exclusiones, exenciones y excepciones del servicio militar.

392. Concepto y crítica del cap. 10 de la ley vigente de reclutamiento y reemplazo del Ejército relativo á los mozos que han extinguido ó sufren condena y á los procesados por causa criminal.

393. Concepto y crítica del cap. 11 de la ley vigente de reclutamiento y reemplazo del Ejército relativo al llamamiento y declaración de soldados.

394. Concepto y crítica del cap. 12 de la ley vigente de reclutamiento y reemplazo del Ejército relativo á la traslación de los mozos á la capital de la provincia.

395. Concepto y crítica del cap. 13 de la ley vigente de reclutamiento y reemplazo del Ejército relativo á la entrega de los soldados en la Caja de la provincia.

396. Concepto y crítica del cap. 14 de la ley vigente de reclutamiento y reemplazo del Ejército relativo á los prófugos.

397. Concepto y crítica del cap. 15 de la ley vigente de reclutamiento y reemplazo del Ejército relativo á las reclamaciones ante las Comisiones provinciales.

398. Concepto y crítica del cap. 16 de la ley vigente de reclutamiento y reemplazo del Ejército relativo á las reclamaciones contra los fallos de las Comisiones provinciales.

399. Concepto y crítica del cap. 17 de la ley vigente de reclutamiento y reemplazo del Ejército relativo á la sustitución y redención.

400. Concepto y crítica del cap. 18 de la ley vigente de reclutamiento y reemplazo del Ejército relativo á las disposiciones penales.

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de Contabilidad.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha se saca nuevamente á subasta la adquisición de los materiales correspondientes al primer lote de los dos que comprende el anuncio de este Ministerio, publicado en la GACETA DE MADRID de 27 de Enero último.

La licitación tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo, á la una y media de la tarde, ante la Junta de subastas de este Ministerio y las económicas de los Departamentos de Cádiz y Cartagena.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Madrid 21 de Marzo de 1883.—Joaquín María Aranda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, correspondiente al mes actual.

Tipo medio fijado para esta subasta: 95 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with 3 columns: INTERESADOS, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists names like D. Antonio Dendariana, El mismo, etc.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with 4 columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Lists names like D. Esteban Helguero, D. Nicomedes de la Quintana, etc.

Madrid 30 de Marzo de 1883.—El Director general, P. I. Lg. nacio Martín Esperanza.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario constituido en esta Caja central en 6 de Abril de 1869 con los números 62.214 de entrada y 15.195 de registro, en el concepto de necesario, por valor de 6.000 escudos nominales en títulos del 3 por 100 consolidado, á nombre de D. José María Remón y Ordoqui, para garantizar el cargo de Administrador de Rentas Estancadas de Aoiz, provincia de Navarra, toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicha funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 24 de Marzo de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 2, 3, 4 y 5 del próximo Abril, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Día 2.

Primer semestre de 1882, carpetas números 874 á 884 de señalamiento.
Segundo semestre de 1882, carpetas números 701 á 714 de ídem.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE LA TERCEBA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Día 3.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 1 al 100 de señalamiento.

Día 4.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 101 á 200 de señalamiento.

Día 5.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.338 á 40 de señalamiento.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.318 á 20 de ídem.

Primer semestre de 1882, carpetas números 3.069 á 72 de ídem.
Segundo semestre de 1882, carpetas números 201 á 300 de ídem.

Madrid 30 de Marzo de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Banco de España.

Desde el lunes 2 de Abril próximo se pagarán por el Banco los intereses correspondientes al primer trimestre del año actual de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 depositados en las Cajas del mismo ó entregados en garantía de operaciones.

Los interesados pueden presentarse en la Intervención del Banco desde el citado día, á las horas de despacho para recoger los libramientos por el orden siguiente:

Lunes 2 de Abril.—Depósitos intrasmisibles, judiciales, necesarios, de fianzas y garantías.

Martes 3.—Resguardos números 170.218 á 174.300.

Miércoles 4.—Idem números 174.301 á 178.200.

Jueves 5.—Idem números 178.201 á 184.200.

Viernes 6.—Idem números 184.201 á 193.117.

Los títulos que formando parte de un depósito se hallen amortizados en virtud del sorteo celebrado en 1.º del actual deberán ser retirados por los interesados á fin de hacer por sí la presentación al cobro.

Madrid 30 de Marzo de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección por Real orden, fecha de hoy, para contratar en pública subasta la encuadernación de la *Guía oficial de España para 1883*, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 30 de Marzo de 1883.—El Director Administrador, Justo Tomás Delgado.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la encuadernación de la Guía oficial de España para el año de 1883.

1.º El contratista se obliga á encuadernar 150 ejemplares en taflete de diferentes colores, con adornos y cantos dorados; 450 en tela de id. id. con los mismos adornos y cantos, y 1.650 en tela también de varios colores, sin cantos dorados, que se consideran necesarios aproximadamente de la *Guía oficial de España para 1883*.

2.º El precio que se fija como base para cada clase de encuadernación es el siguiente: 8 pesetas 40 céntimos por ejemplar en taflete con adornos y cantos dorados; una peseta 64 céntimos por id. en tela con id. id.; 69 céntimos de peseta por id. id. sin cantos dorados.

3.º El contratista tendrá la obligación de encuadernar cuantos ejemplares de dicha publicación sean necesarios, toda vez que el número de los que se expresan en la condición 1.ª no es más que un cálculo aproximado que se hace para gobierno de los licitadores.

4.º El contratista entregará los ejemplares perfectamente encuadernados en el término prudencial que se le fijará por la Administración; y si no lo verificare, ó las encuadernaciones no fueran admisibles por no reunir las condiciones de las muestras que existirán en dicha oficina, se procederá á la encuadernación á su coste en ajuste alzado ó como mejor convenga. Dichas muestras estarán de manifiesto en la expresada Administración todos los días no feriados, de doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

5.º El rematante presentará para su previo examen por las personas competentes que se designen por esta Dirección todas las tapas que destine á las diferentes encuadernaciones de la *Guía*, siendo desechadas las que á juicio de las mismas no reúnan las condiciones de las muestras.

6.º Serán de cuenta del rematante los gastos de conducción y demás que ocurran hasta la entrega de todos los ejemplares encuadernados en la Imprenta Nacional, así como también los derechos de publicación del anuncio y pliego de condiciones, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

7.º El contratista, una vez entregados todos los ejemplares encuadernados, presentará cuenta de su coste; de la cual, examinada que sea por la Administración ó Intervención, se le expedirá el correspondiente libramiento para que le sea abonada por la Caja de este establecimiento.

8.º La subasta tendrá lugar el día 9 de Abril próximo, á la una de su tarde, ante el Sr. Director Administrador de esta dependencia, acompañado del Sr. Interventor, del Ingeniero y del Regente de la Imprenta.

9.º La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Sr. Presidente, acompañadas del resguardo del depósito preventivo. Las proposiciones una vez presentadas no podrán retirarse.

10.º Pasada la media hora que marca la condición anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. En el caso de que aparezcan

dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayores ventajas en el precio que sirve de base para la subasta.

11. Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos 200 pesetas en metálico, cuya cantidad será devuelta á todos aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, y el rematante se compromete á elevar dicho depósito á 750 pesetas en el término de dos días, las cuales se consignarán en la citada Caja para responder del cumplimiento de este contrato.

12. Las muestras de las encuadernaciones que sirven de base para este servicio se custodiarán en la Administración firmadas por el Sr. Director, por el Sr. Interventor, el Ingeniero, el Regente de la Imprenta y por el rematante.

13. Toda proposición que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en sus condiciones, ó exceda del precio fijado en la condición 2.ª, será desechada.

Madrid 30 de Marzo de 1883.—El Director Administrador, Justo Tomás Delgado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., cuarto....., según consta de la cédula personal que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA de....., se comprometo á cumplirlas y á encuadernar los ejemplares de la *Guía oficial de España de 1883* al precio de..... (en letra) cada uno de los de taflete con adornos y cantos dorados; á..... (en letra) id. id. en tela con id. id., y á..... (en letra) cada uno de los en tela sin canto dorado, para lo cual acompaña el recibo que acredita la entrega del depósito preventivo de 200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 30.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Alealá de Henares	Celedonio Olivar...	Callejón Conservatorio, 3, segundo.
Sevilla.....	José Fernández....	La Infantil.
Toledo.....	Vicente Prado.....	Garnero, 3, principal.
Salamanca.....	Comandante Latorre.....	Leganitos, 56, principal.
Oviedo.....	Fortun Gris.....	Sin señas.
Sevilla.....	Esperanza Caballero.....	Fuencarral, 92, quinto.
Córdoba.....	Francisco Guin.....	Plaza Angel, 46.
Hottingen.....	Tuerkeim.....	Sin señas.
Cádiz.....	Herrera.....	Estación telegráfica.

Madrid 30 de Marzo de 1883.—P. el Jefe del Centro, Francisco Pavia.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Cuenta correspondiente al mes de Febrero de 1883.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia para Feb. 1883..	323	105	156	127	711
Entradas en este mes.....	164	128	19	28	339
Suma.....	487	233	175	155	1.050
Salidas en el mismo.....	176	121	10	21	328
Existencia para Marzo....	311	112	165	134	722

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES.

CARGO.	Ptas. Cénts.
Ingresos ordinarios.	
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	1.779
Recibido de la Tesorería Central en compensación de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Enero último.....	10.234'16
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.....	361'20
Idem de la de pases á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital.	766'78
Mediodía, por Febrero actual.....	1.180'25
Ingresos extraordinarios.	
Recibido del Sr. D. Román de Zamora, Capitán de Artillería acantonado en el Real Sitio de El Pardo.....	10
Procedente de la venta de trapo y calzado viejo sin aplicación en los Asilos.	45'32
Idem de la de pieles de carnario.....	95
Idem de las gratificaciones asignadas á varios asilados y no satisfechas por haberse ausentado del establecimiento.....	27'50
TOTAL cargo.....	14.499'48

DATA.

Subsistencias.	
Por el alcance que resultó en el mes anterior.....	4.477'61
Por los gastos causados en este concepto	9.246'70
Derechos de consumo.	
Por los artículos introducidos este mes.....	604'93
Material.	
Por compra de petróleo, limpia de tubos, paja de maíz, tejas, yeso, carbón de cok, ollas y cacerolas de hierro, ruedas de hierro para la noria y otros efectos.....	2.009'30
Primeras materias.	
Por la de artículos para los talleres de herrería, carpintería, sastrería, zapatería, pintura y vidriería; oficinas, Escuelas, Academia de música, imprenta y jardinería.....	1.043'48
Personal.	
Por sueldo á los empleados de la Administración Central y de los Asilos, Capellán, Maestros de Escuelas, tahona y talleres.....	2.435'72
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento...	692'12
Botica.	
Por los medicamentos suministrados en este mes.....	211'99
Gastos generales.	
Por los ocasionados en todo el mes actual.....	538'93
Alcance que pasa al mes siguiente.....	6.761'60

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 28 de Febrero de 1883.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martín y Murga.—V.º B.º.—El Presidente, Moreno Benítez.

Administración del Correo Central.

día 30.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

Núm. 740	Antonio Candela.—Santander.
741	Agustín Marroquín.—Sin dirección.
742	Catalina N.—Carabanchel.
743	Desideria Fernández.—Villacañeros.
744	Dolores Ezaguirre.—Mundaca.
745	Doctor Jimeno.—Valencia.
746	Eusebio Aguado.—Camarena.
747	Fulgencio Pascual.—Chinchón.
748	Francisco Payá.—Onil.
749	Jenaro Mira.—Escorial.
750	José María Varguén.—Azcoitia.
751	José María Olabarrieta.—Bilbao.
752	Juan B. Salas.—Quijorna.
753	José Astorga.—Córdoba.
754	Luis Alcaide.—Lillo.
755	Manuela Alvarez.—Castañera.
756	Máximo Grifol.—Sin dirección.
757	Petra Alameda.—Almuñécar.

Madrid 30 de Marzo de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Intervención de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2.

Tenientes Coroneles.
Monte pío militar, primera clase, de la M á la Z.
Monte pío de la Real Casa y Juces.
Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Día 3.

Tropa, retirados de Marina.
Monte pío de Marina.
Idem id., tercera clase.
Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.
Exclaustrados.

Día 4.

Comandantes, Plana mayor de Jefes.
Monte pío civil, letras de la A á la E.
Secuestros de los exInfantes.

Día 5.

Monte pío militar, segunda clase.
Monte pío civil, letras de la F á la L.

Día 6.

Coroneles y Capitanes.
Monte pío civil, letras de la M á la Q.

Día 7.

Tenientes y Alféreces.
Monte pío militar, primera clase, letras de la A á la L.
Pensiones remuneratorias.
Monte pío civil, letras de la R á la Z.

Día 8.

Cruces pensionadas, desde las ocho á las doce de la mañana.

Días 9 y 10.

Altas de todas clases, todas las nóminas sin distinción.
Hosadas de supervivencia.
Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.

Día 11.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

- 1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por los Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.
 - 2.º No se admitirá certificado que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar en él su firma al pie de la misma declaración como garantía de que han recibido dicho documento directamente de sus poderdantes, y que les consta existen y habitan en el domicilio que en el mismo se indica. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en éste su firma con igual objeto.
 - 3.º Los que justifiquen fuera tendrán cuidado se exprese en el referido justificante, no sólo el pueblo, sino la provincia á que corresponda el mismo.
 - 4.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia dos que perciban haberes ó pensión del Estado, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.
- Madrid 30 de Marzo de 1883. — El Interventor, Jovito Riestra.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación, en sesión celebrada el 11 de Diciembre último, acordó adquirir la casa-palacio del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna, sita en la calle de Don Pedro, número 10, con accesorias á la de la Redondilla, núm. 10, Yeroseros, 4, y Campillo de las Vistillas, que ocupa toda la manzana 127, para continuar las obras de prolongación de la calle de Bailén; cuyo acuerdo ha sido sancionado por la Junta municipal en 21 del corriente.

El precio de la adquisición es el de 1.500.000 pesetas en que ha sido tasada la finca por el Arquitecto municipal de la sección 5.ª, y su pago tendrá lugar en cuatro plazos; los dos primeros, importantes 875.000, con el producto en venta de parte de los valores públicos que posee la Villa, previa la oportuna autorización; y los dos restantes, de 375.000 y 250.000 pesetas, se consignarán en los presupuestos de 1884 á 1885 y 86 del producto en venta de los solares que resulten.

Lo que se anuncia al público en observancia y á los fines del art. 5.º del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849.
Madrid 28 de Marzo de 1883.—Por indisposición del Sr. Alcalde Presidente, el primer Teniente, Francisco Martínez Brau.

Habiéndose acordado por dicha Excm. Corporación la reforma de alineaciones del barrio del Sur con motivo del proyecto de la nueva estación del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, con arreglo á lo que dispone la ley de ensanche de 1876 y el art. 31 del reglamento para su ejecución, se convoca á los dueños de terrenos en el expresado barrio á la reunión que ha de celebrarse el 10 de Abril, á las tres de su tarde en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa.

Madrid 30 de Marzo de 1883.—El Alcalde Presidente, José Abascal.—El Secretario, Enrique Fernández.

Arbitrio sobre toda clase de ganado de lujo.

El día 1.º de Abril empezará la cobranza del arbitrio sobre toda clase de ganado de lujo, correspondiente al semestre que vencerá en fin de Junio próximo.

Los Recaudadores no tendrán obligación de presentarse más que una sola vez en el domicilio de los contribuyentes: los interesados que no satisfagan el importe del recibo á su presentación pueden hacerlo en los domicilios de los Recaudadores hasta el día 30 del citado mes, en que serán devueltos los recibos á la sección de ingresos de la Contaduría para su realización por la vía de apremio; debiendo advertirse que la expresada recaudación tendrá lugar con arreglo á la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado caballar ó mular que se destine á tiro se satisfará la cuota anual de 200 pesetas.
Por cada caballo de silla, id. id. 100 id.
Por cada mula, id. id. 30 id.

Nombres, domicilios y horas de despacho de los Recaudadores, con expresión de los distritos que cada uno tiene á su cargo.

Distritos del Congreso y Hospital.—D. Antonio Paz, Fúcar, 22, principal, de cinco á siete de la tarde.
Distritos de Buenavista, Audiencia y Latina.—D. Marcos Olasolo, Barrio Nuevo, 8 y 10, segundo, de una á tres de la tarde.
Distritos de Palacio y Centro.—D. Leopoldo Argos, Humilladero, 2, segundo, de cinco á siete de la tarde.
Distritos del Hospicio, Universidad é Inclusa.—D. Diego Ibáñez, Cava de San Miguel, 11, tercero, de una á tres de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 31 de Marzo de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—AUDIENCIA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de instrucción del distrito

de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Daniel N., cobrador del recargo municipal de cédulas personales que parece era en 2 de Enero del año último, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en dicho Juzgado y mi Escribanía, á prestar declaración en causa criminal durante las horas de audiencia; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1883.—V.º B.º—El Juez, Carrasco.—El Escribano, Villarrubia.

MADRID.—CENTRO.

D. Fulgencio Ibergallartu, Juez de instrucción de la villa de Guernica y Luno su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José de Acillona y Garay, aveindado en la actualidad en la villa y Corte de Madrid, teniendo su última residencia en la calle de Carretas, número 22, piso segundo izquierda, hijo de D. Eugenio Juan Francisco, vecino que fué de Bilbao, soltero, de 32 años, Doctor en Jurisprudencia, natural de Arrieta, que se halla comprendido en el núm. 1.º del art. 373 de la Compilación de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra él y otros sobre infidelidad en la custodia de documentos y ponerle á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia para ser conducido al establecimiento á que fuese destinado á sufrir la condena impuesta en la referida causa; bajo apercibimiento que le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mismo, remitiéndole á este Juzgado si fuere habido.

Dada en Guernica y Luno á 12 de Marzo de 1883.—Fulgencio Ibergallartu.—Por mandado de S. S., Anacleto de Olaortúa.

Dada en Madrid á 19 de Marzo de 1883.—V.º B.º—Vareia.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Aguado y Oria.

PALENCIA.

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo en obsequio de la buena administración de justicia, á todos los Sres. Jueces, demás Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial, practiquen por los medios que les sugiera su buen celo y actividad las averiguaciones oportunas, á fin de descubrir el paradero de los efectos timbrados que han sido robados en las noches del 10 al 12 del actual, ó para amanecer dichos días, del almacén de efectos estancados de esta ciudad, los cuales se reseñarán al final de este exhorto, y en el caso de ser habidos todos ó parte de ellos proceder á su ocupación, así como á la detención de las personas en cuyo poder se hallen, poniendo aquéllos y éstos á mi disposición siempre que no prueben su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por robo de indicados efectos timbrados.

Dado en Palencia á 15 de Marzo de 1883.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Ante mí, Simón Nieto.

Nota de los efectos timbrados robados.

Numeración.	Número y clase de efectos.	Importe.
421.522 á 421.780	51.698 sellos de Correos de 15 céntimos.....	7.754'70
"	680 id. de 20 id.....	136
"	200 id. de 25 id.....	50
2.111 á 9.153	2.410 id. de 30 id.....	723
"	976 id. de 40 id.....	390'40
31.621 á 25	293 id. de 50 id.....	146'50
2.757	80 4.422 id. de 75 id.....	3.216'50
95.072	78 4.193 id. de una peseta.....	4.193
"	100 id. de 4 pesetas.....	400
"	48 id. de 10 id.....	480
"	50 tarjetas postales de 10 céntimos.....	5
"	24 id. de 15 id.....	3'60
35	25 timbres móviles de primera clase.....	2.500
35	24 id. de segunda id.....	1.800
38	25 id. de tercera id.....	1.250
42	25 id. de cuarta id.....	625
107	23 id. de quinta id.....	345
66	24 id. de sexta id.....	240
122 y 423	45 id. de séptima id.....	225
59	37 id. de octava id.....	148
357 á 60	60 id. de novena id.....	180
1.382	86 103 id. de undécima id.....	113
3.895	900 185 id. de duodécima id.....	138'75
4.566	4.755 190 pliegos de pagos al Estado de primera clase.....	19.000
1.910	90 81 id. de segunda id.....	6.075
3.453	3.620 168 id. de tercera id.....	8.400
10.067	10.300 234 id. de cuarta id.....	5.850
10.253	10.590 338 id. de quinta id.....	5.070
25.289	25.450 162 id. de sexta id.....	1.620
25.699	25.800 102 id. de séptima id.....	510
9.023 y 9.024	2 pliegos de papel timbrado de primera clase.....	200
9.382 á 9.400	19 id. de segunda id.....	1.425
7.449 y 50	2 id. de tercera id.....	160
4.790 á 1.800	11 id. de cuarta id.....	375
30.789	312 id. de quinta id.....	4.680
34.260	241 id. de sexta id.....	2.410
	TOTAL.....	77.678'45

TUY.

J. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Por medio del presente edicto se cita y llama á los dueños de los efectos que á continuación se expresan, y á la vez á María Solleiro, vecina de Pontevedra, y en la actualidad ausente en paradero ignorado, con el fin de que comparezcan dentro del término de 15 días en la sala de audiencia de este Juzgado, y hora de diez de la mañana, á usar de su derecho los primeros y prestar declaración la última; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo acordé en causa que se instruye á Domingo Fernández Domínguez y otros de Sobrada sobre hurto.

Tuy 20 de Noviembre de 1882.—Modesto Zamora Lafuente.—De orden de S. S., Manuel Seoane.

Efectos.

- Un retal chinchilla negra.
- Una chaqueta de tela de algodón color lluvia de diferentes dibujos.
- Una manta blanca de lana del país.
- Un cobertor de lana de Palencia.
- Un retal de pana negra rayada.
- Un retal de tela de corsés á listas verdes y encarnadas.
- Cinco varas y media tartán algodón á listas verdes y negras.
- Cinco varas id. id. á cuadros encarnados y morados.
- Dos y media varas de id. id. á cuadros morados y rosa.
- Tres varas de tela de algodón para pantalones á listas azules y café.
- Dos varas tela también de algodón para id. mezcilla blanca y negra.
- Dos varas tela de mandiles á rayas blancas y azules.
- Ocho varas menos cuarta zaraza de algodón á flores amarillas y azules.
- Un par de borceguies de becerro blanco para hombre.
- Dos pañuelos de hilo de color á cuadros azules y blancos.
- Tres varas tela del Norte de algodón á rayas negras y amarillas.
- Dos pañuelos de algodón fondo azul con cenefa de la misma clase estampada.
- Un pañuelo de algodón fondo amarillo con cenefa á lunares negros y encarnado oscuro.
- Dos pañuelos de algodón á cuadros blancos y mahón.
- Otro id. de algodón color rosa con flores estampadas.
- Otro id. id. con cenefa estampada blanca.
- Idem otro de hilo á cuadros encarnados y amarillos usado.
- Tres pañuelos de algodón fondo mahón con cenefa chinesca estampada.
- Otro id. merino color café con cenefa encarnada y morada estampada.
- Otro id. merino café con cenefa verde y encarnada estampada.
- Otro id. naranja con cenefa verde y encarnada estampada.
- Otro id. id. fondo mahón cenefa encarnada y verde.
- Otro id. algodón á cuadros encarnados y blancos.
- Otro de merino fondo café con cenefa verde y encarnada estampada.
- Dos varas y cuarta de tela de algodón á rayas azules con franjas encarnadas.
- Cuatro varas y cuarta tela azul á cuadros.
- Una y media varas zaraza algodón á rayas azules y blancas.
- Una vara tela de algodón á cuadros azules y blancos.
- Un retal tela de algodón á cuadros que contiene vara y cuarta.
- Cuatro varas de coco negro encordonado algodón.
- Una terciá tartán de algodón á cuadros encarnados y morados.
- Tres cuartas tartán de algodón á cuadros verdes y negros.
- Media vara tartán de algodón encarnado con chispas negras.
- Una cuarta tartán de algodón á cuadros encarnados y azules.
- Tres cuartas de veludillo negro.
- Dos varas de zaraza algodón fondo negro con franjas encarnadas.
- Un pañuelo de algodón fondo negro con cenefa verde estampada.
- Cuatro varas zaraza de algodón fondo rosa á listas encarnadas y blancas.
- Una servilleta de hilo blanco.
- Un par de medias de algodón.
- Cuatro y media varas de lienzo de algodón en tres retazos.
- Un par de zapatos de mujer, de paño, con punteras de charol.
- Dos sombreros de paño negro, fábrica de Manuel Alonso de Salvatierra.
- Dos cestos nuevos pequeños de aro.
- Un pañuelo de algodón fondo azul con cenefa del mismo color estampado.
- Siete y media varas cretona de algodón á cuadros azules y blancos.
- Cinco y media varas de lienzo de algodón moreno.
- Vara y media de estopilla del país.
- Un pañuelo color rosa marca grande con cenefa blanca estampada.
- Un par de zapatos de paño negro con puntas de charol.
- Otro id. de becerro negro.
- Unas piezas de becerro negro.
- Un azadón nuevo de hierro calzado de acero.
- Un pañuelo de merino fondo café con diferentes colores estampado usado.
- Otro pañuelo de algodón fondo azul con cenefa verde estampada.
- Dos pañuelos de algodón fondo mahón y cenefa blanca y negra.

Un pañuelo de estambre á cuadros azules y negros.
Tres varas de coco negro de algodón en dos retales.
Una terna de pana negra rayada.
Media vara de pana negra lisa.
Una terna de pana negra á rayas.
Dos retales de veludillo negro.
Tres retales de percal blanco de algodón.
Cuatro varas y tres cuartas de lienzo de algodón moreno.
Tres retales de estopa del país, que hacen tres varas y cuarta.
Una cuarta de lienzo del país.
Dos varas de trencilla negra de lana labrada.
Nueve varas de trencilla encarnada, azul y amarilla, de algodón.

Tres pedazos de cordones de distintos colores.
Una tira de percal blanco de algodón.
Un retal pana negra á rayas.
Un retal coco negro de dos varas y cuarta.
Otro retal tartán de algodón á cuadros morados y verdes, de una vara.

Dos retales de zaraza de algodón fondo color rosa con flores estampadas, de dos varas.

Una y cuarta varas de cretona de algodón fondo azul con pintitas encarnadas.

Un retal de bayeta encarnada con caras de perro negras.
Una colcha zaraza de algodón fondo blanco con ramazón morado y pájaros sin bastillar.

Un pañuelo merinillo fondo café y cenefa de varios colores estampada.

Otro ídem más pequeño fondo ídem cenefa de varios colores estampada.

Cuatro y media varas encaje blanco de algodón.
Un retal de lienzo de hilo fino que tiene cuatro y media varas.

Un batillo de trenzas de diferentes clases y colores.
Un par de zapatos de becerro negro.

Un pañuelo de merinillo fondo color naranja cenefa de varios colores.
Vara y media cretona colorada á listas encarnadas.

Un pequeño retal de la misma clase.
Una caldereta de hoja de lata con cinta y aro de hierro.
Dos retales pequeños de zaraza color verde con dibujo azul y encarnado.

Catorce pequeños retales de tela de corsés negros con rayas verdes.
Un pedazo pequeño de cinta negra de lana.

Cuatro pequeños retales de bayetilla encarnada con chispas negras.
Uno íd. íd. de zaraza azul con flores, encarnado, azul y verde.

Tres retales de lienzo de algodón moreno.
Cuatro íd. íd. de estopa del país.
Uno íd. íd. de zaraza blanca con flores azul y negro.

Otro íd. íd. de tartán de algodón color rojo con rayas á cuadros.
Un sombrero negro castor, fábrica de Oporto.

Otro íd. íd. fábrica de Salvatierra.
Dos pañuelos de algodón malón con cenefa verde.
Otro íd. íd. viejo que contenía los objetos.

Un mandil de zaraza con chispas redondas y flores.
Un retal de tela del Norte de algodón con rayas color castaño y azul.

Otro íd. íd. á rayas negras rojas y castañas.
Un pequeño retal de tela de corsés color azul y encarnado.

Otro íd. íd. á cuadros encarnado, negro y azul.
Un par de zapatos de becerro lisos para mujer.

Un azadón en buen estado con mango.
Un jergón de zaraza de algodón floreado muy usado.
Un pañuelo merinillo color naranja con cenefa estampada.

Otro algodón á cuadros verdes, rayas blancas y negras con fleco.
Dos íd. íd. pequeños fondo color canela con cenefa blanca y negra estampada.

Otro íd. íd. color blanco con puntas y cenefa encarnada.
Un par de zapatos de becerro negro lisos para mujer.
Cuatro pequeños retales de coco negro de algodón liso.

Una cesta de aro nuevo.
Otra cesta sin aro nueva.
Un lio de cordón morado.
Otro íd. de encarnado.

Una pieza cinta de algodón color encarnado azul, blanco y amarillo.
Cinco metros íd. íd. encarnada, verde y amarilla.

Cinco íd. azul, encarnada y amarilla.
Uno y medio íd. encarnada.
Tres y medio íd. verde.

Cuatro metros y medio de cinta de lana color morado.
Otro íd. barbilla azul.
Dos docenas botones de nácar.

Un pantalón de talla mediana tela de algodón á rayas azules y encarnadas.
Un chaleco pequeño de íd. íd. á rayas castañas, azules y negras.

Una faja pequeña encarnada con dibujos á los extremos de varios colores.
Un retal aplomado de dril de algodón.

Otro íd. de algodón blanco.
Un pañuelo blanco con las iniciales C. O.
Otro íd. íd. con calado, ó sea piquillo.

Un par de medias de algodón blanco usadas.
Un pequeño retal de zaraza floreada.
Otro íd. íd. á cuadros azules y encarnados.

Otro íd. íd. más pequeño.

Cinco íd. íd. de algodón fondo azul con chispas encarnadas, Dos metros y medio de cinta azul de algodón.
Cinco íd. íd. más estrecha íd.
Un gato de hierro de aserrador.
Una trinchá sin mango.
Otra más estrecha con él.
Un formón estrecho también con él.
Una lima de cuatro picos, dos puntas y sin mango.
Dos pares de zapatos de becerro negro lisos de mujer.
Una soga de piel de becerro de vaca.
Dos metros de cinta azul de algodón.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferrocarril de Langreo en Asturias.

El Consejo de administración ha acordado convocar á junta general ordinaria para el día 30 de Abril próximo, á la una de la tarde, con objeto de aprobar las cuentas del ejercicio de 1882, fijar el dividendo y hacer los nombramientos de cuatro Consejeros y de la Comisión inspectora.

Los señores accionistas que gusten concurrir pueden depositar sus títulos hasta el día 25 del referido mes en esta Dirección, calle de la Greda, núm. 24, y en las oficinas de Gijón, donde se facilitarán los billetes de entrada.

Madrid 30 de Marzo de 1883.—El Secretario, Aurelio Rico. X—1335—2

Sociedad de altos hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao.

El Consejo de administración de esta Sociedad, con arreglo á lo que previene el art. 20 de sus estatutos, ha acordado repartir un dividendo de 7 pesetas y 50 céntimos por acción, ó sea el 5 por 100 sobre su desembolso por los beneficios correspondientes al año de 1882.

El pago se verificará desde el 4 de Abril próximo en las oficinas de la Sociedad, en Bilbao, y en el Banco de Castilla, en Madrid, contra el cupón núm. 4 de las acciones, y mediante facturas impresas que se facilitarán en dichos establecimientos.

Bilbao 29 de Marzo de 1883.—El Secretario general, Fernando Molina. —X

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Marzo de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 29, Día 30. Includes entries for Deuda perpetua, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albaladejo, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 DE MARZO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem íd. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias. 47'25.
Idem, á 3 días vista, id., 46'90.
París, á 8 días vista, fr., 4'92 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Marzo de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTIMETRA, TEMPERATURA, etc. Shows weather data for different times of the day.

Temperatura máxima del aire, á la sombra. 15.0
Idem mínima. 6.6

Diferencia. 8.4

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 16.6

Idem íd., dentro de una esfera de cristal. 10.7

Diferencia. 24.1

Temperatura máxima á cielo descubierto, sobre la tierra vegetal ó laborable. 10.8

Idem mínima, íd. 5.0

Diferencia. 15.8

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (millímetros). 366

Oscilación barométrica, íd. (milímetros). 3.5

Altura íd. con respecto á la media anual, á las once de la noche. -2.3

Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros). 0.4

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las once de la mañana, y en Francia é Italia á las diez, el día 30 de Marzo de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altimet. barométrica, Temperatura, etc. Lists weather reports from various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.

Día 29.

Valde Sevilla. 767.3 | 12.0 | S. | Calma. | Despejado. |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos ayer llovió en Badajoz, Cáceres, Córdoba, Coruña, Cuenca, Guadalajara, Orense, Oviedo, Salamanca, Segovia, Sevilla, Toledo y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.49 á 1.61 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1.80 á 1.86 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.25 á 1.80 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1.80 á 2 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, á 1.25 pesetas el kilogramo.

Tecino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
 Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo.
 Lomo, á 2'75 pesetas el kilogramo.
 Jamón, de 3 á 4'30 pesetas el kilogramo.
 Pan, de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo.
 Harbancos, de 0'70 á 1'40 pesetas el kilogramo.
 Judías, de 0'60 á 0'90 pesetas el kilogramo.
 Arroz, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo.
 Lentejas, de 0'70 á 0'70 pesetas el kilogramo.
 Carbón vegetal, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo.
 Idem mineral, de 0'60 á 0'60 pesetas el kilogramo.
 Idem de cok, de 0'37 á 0'08 pesetas el kilogramo.
 Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
 Patatas, de 0'40 á 0'20 pesetas el kilogramo.
 Aceite, de 1'40 á 1'15 pesetas el litro y de 10 á 12 el decalitro.
 Trigo (precio medio), á 21'62 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 471.—Carneros, 231.—Terne-
 ras, 124.—Ovejas, 10.—Total, 540.

En peso en kilogramos..... 39.781'75

Del parte remitido por la Administración principal de consumos
 y otros resultados ser los productos recaudados en este concepto
 en el día de ayer los siguientes:

Partes de recaudación.	Pres. 1883.	Partes de recaudación.	Pres. 1883.
Toledo.....	4.800'48	Ciudad Real.....	4.989'36
Segovia.....	587'53	Cerrojos.....	244'21
Borta.....	7.340'20	Mataderos.....	11.268'50
Bilbao.....	2.363'84	Mostenses.....	826'05
Aragón.....	971'84	Imperial.....	650'75
Valencia.....	5.487'12		
Mediodía.....	18.323'91	TOTAL.....	51.853'75

Madrid 29 de Marzo de 1883.

PARTE NO OFICIAL.

ÍNDICE

DE LAS LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES
 ÓRDENES, CIRCULARES, REGLAMENTOS, INSTRUCCIONES Y DECRETOS-
 SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO
 EN EL PRESENTE MES.

En 1.º—Real decreto concediendo á D. Fernando Miranda y
 Delgado los honores de Jefe superior de Administración
 civil; su fecha 23 del anterior.—Núm. 60.
 Real orden concediendo á D. Salvador Bueno la autoriza-
 ción para construir un tranvía desde Málaga á Vélez-
 Málaga; su fecha 22 del anterior.—Idem.
 Otra ampliando la habilitación de la Aduana de Benicarló
 (Castellón) para la importación de diferentes frutos; su
 fecha 26 de Enero último.—Idem.
 Otra determinando la forma en que deben cubrirse las va-
 cantes que existan de Secretarios de Diputaciones pro-
 vinciales y Contadores de fondos provinciales; su fe-
 cha 17 del anterior.—Idem.
 Decreto-sentencia absolviendo á la Administración gene-
 ral del Estado de una demanda interpuesta por D. Anto-
 nio Menéndez relativa á la redención de ciertos censos;
 su fecha 16 de Noviembre último.—Idem.
 En 2.º—Ley aprobando la autorización concedida al Ministro de
 Estado por Real decreto de 10 de Octubre último sobre
 prórroga de Tratados de comercio, y ampliando por tres
 meses los celebrados entre España y Alemania, Suecia
 y Noruega y Suiza; su fecha 1.º del actual.—Idem.
 Real decreto nombrando Secretario del Consejo de admi-
 nistración de la Caja de inútiles y huérfanos de la gue-
 rra civil de la Península al Brigadier D. Antonio Puig
 y Salazar; su fecha 28 del anterior.—Idem.
 Otro autorizando al Presidente del Consejo de Ministros
 para presentar á las Cortes el proyecto de ley organi-
 zando la jurisdicción contencioso-administrativa; su fe-
 cha 30 de Diciembre último.—Idem.
 Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto preceden-
 te.—Idem.
 Real decreto autorizando al Ministro de Marina para que
 disponga la adquisición en el extranjero del material de
 artillería necesario para el armamento de los cruceros
 Navarra y Castilla; su fecha 26 del anterior.—Idem.
 Otro jubilando á D. Miguel Ponzoa y Saacho, Vocal de la
 Junta de Pensiones civiles; su fecha 1.º del actual.—Idem.
 Otros nombrando Vocal de la Junta de Pensiones civiles á
 D. Primitivo Sarriá; Tesorero Central á D. Sandalio
 Graja; Subdirector primero de Rentas Estancadas á
 D. Leandro Campomaner; Oficial de la Secretaría del Mi-
 nisterio de Hacienda á D. Ramón Huerta Posada; Inter-
 venedor de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fo-
 mento á D. Angel González de la Peña, é Inspector de
 la Hacienda pública, en comisión, á D. Santiago Balles-
 teros; sus fechas 1.º del actual.—Idem.
 Otros disponiendo que el domingo 25 del actual se proceda
 á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el dis-
 trito de Mútil (Granada); otro en el de San Feliú de
 Llobregat (Barcelona), y el día 1.º del próximo Abril la
 de un Diputado á Cortes en el de Medina del Campo
 (Valladolid); sus fechas 28 del anterior.—Idem.
 Real orden disponiendo que en los casos de vacante de un
 Registro de la propiedad, ó de suspensión del Registra-
 dor, á que se refiere el art. 264 del reglamento general
 para la ejecución de la ley hipotecaria, el Delegado dis-
 pondrá que provisionalmente se haga cargo de la oficina
 el Fiscal municipal de la cabeza del partido, siempre que
 reúna las condiciones de Letrado; su fecha 20 del anterior.—Idem.
 Otra nombrando Registrador de la propiedad de Carlet á
 D. José María Romero; su fecha 27 del anterior.—Idem.
 Decreto-sentencia declarando desierta la apelación inter-
 puesta á nombre de D. José Llorens y Monasterio, y
 firme y consentida una sentencia dictada en 24 de Enero
 último por la Comisión provincial de Guipúzcoa; su fe-
 cha 16 de Noviembre último.—Idem.
 En 3.º—Real decreto aprobando la planta del personal de la
 Aduana de Irún que ha de regir desde la fecha; su fe-
 cha 1.º del actual.—Núm. 62.
 Real orden elevando á la categoría de segunda clase la
 Aduana de Echalar (Navarra); su fecha 31 de Enero úl-
 timo.—Idem.

Real decreto concediendo á Doña María Berta Blanca Ger-
 rard Bous, de nacionalidad francesa, la naturalización
 española que tenía solicitada; su fecha 1.º del actual.—
 Idem.
 Otro disponiendo que el Vicepresidente de la Junta con-
 sultiva agronómica forme parte en lo sucesivo del Con-
 sejo superior de Agricultura, Industria y Comercio en
 concepto de Vocal nato; su fecha 2 del actual.—Idem.
 Real orden disponiendo se provean por concurso varias
 cátedras vacantes en los Institutos de Huelva, Badajoz,
 Tarragona, Castellón, Canarias, Mahón, Ciudad Real,
 Ponferrada, Gerona y Baeza; su fecha 26 del anterior.—
 Idem.
 Real decreto disponiendo que el día 26 del corriente se ve-
 rifique en la capital de la provincia de Pinar del Río
 (Cuba) la elección de un Senador; su fecha 2 del actual.—
 Idem.
 Relación nominal de las cédulas de Cruz del Mérito mili-
 tar concedidas á individuos no militares.—Idem.
 Decreto-sentencia revocando una Real orden del Gobierno
 de la República de 1.º de Diciembre de 1874 que confir-
 maba un acuerdo de la Diputación provincial de Valen-
 cia relativo á la mancomunidad de pastos que existía
 entre los pueblos del antiguo Condado de Cheiva y los
 de Yesa y Titaguas; su fecha 16 de Noviembre último.—
 Idem.
 En 4.º—Reales decretos inculcando á Nicolás Rubio y Lora y á
 D. Francisco Carrera de parte de las penas que les im-
 puso las Audiencias de Pamplona y Burgos respectiva-
 mente; sus fechas 26 del anterior.—Núm. 63.
 Real orden aprobando la propuesta para cubrir las seis
 plazas de aspirantes á Oficiales de infantería de Marina,
 hecha por la Academia general central del propio cuer-
 po; su fecha 23 del anterior.—Idem.
 Otra ampliando la habilitación del puerto de Ondarroa
 (Vizcaya) para el embarque y desembarque de artículos
 del país; su fecha 9 del anterior.—Idem.
 Otra disponiendo que los mozos para el reemplazo del Ejér-
 cito que no alcancen la talla de un metro 500 milímetros
 deben ser excluidos definitivamente del servicio militar;
 su fecha 21 del anterior.—Idem.
 Otras dando las gracias á los Tribunales de oposiciones
 para cubrir varias cátedras vacantes en diferentes Ins-
 titutos; su fecha 28 del anterior.—Idem.
 Relación de los ascensos reglamentarios y recompensas
 otorgadas por el Ministerio en las fechas que se expre-
 san; su fecha 28 del anterior.—Idem.
 Decreto-sentencia revocando una Real orden de 24 de Jun-
 io de 1880 del Ministerio de Hacienda, que confirmó un
 acuerdo de la Dirección general de Aduanas que aprobó
 el adeudo de ciertas máquinas aforadas por las respec-
 tivas partidas del Arancel, y presentadas por D. Joaquín
 Pérez del Pulgar; su fecha 14 de Diciembre último.—
 Idem.
 En 5.º—Real decreto decidiendo á favor de la Administración
 una competencia suscitada entre el Gobernador de Má-
 laga y el Juez de primera instancia de Gaucín; su fecha
 20 de Enero último.—Núm. 64.
 Real orden disponiendo se proceda á la provisión de un
 número indefinido de plazas de Alumno de la Escuela
 de Ingenieros de la Armada mediante exámenes de opo-
 sición; su fecha 14 del anterior.—Idem.
 Programa para el ingreso en la Escuela de Ingenieros de
 la Armada.—Idem.
 Real orden acordando la conversión de una carga de justicia
 que figura en los presupuestos del Estado á favor del
 Duque de Alba; su fecha 18 de Enero último.—Idem.
 Otra manifestando que la prórroga concedida á los Trata-
 dos de comercio celebrados entre España y Alemania,
 Suecia Noruega y Suiza termina el 15 del actual mes de
 Marzo; su fecha 1.º del actual.—Idem.
 Otra dando las gracias á D. Cándido Galicia por su dona-
 tivo de 400 ejemplares de la obra titulada *Las vides ame-
 ricanas*, con destino á las Bibliotecas públicas; su fecha
 27 del anterior.—Idem.
 En 6.º—Real decreto nombrando á D. Miguel Sanz y Urtasun
 Presidente de la Audiencia de Manila; su fecha 2 del ac-
 tual.—Núm. 65.
 Otro haciendo extensivos á las islas de Cuba y Puerto-
 Rico los artículos desde el 44 al 78, ambos inclusive, que
 comprende el cap. V de la ley de matrimonio civil de 18
 de Junio de 1870; su fecha 2 del actual.—Idem.
 Real orden rectificando el art. 65 del reglamento para el
 reemplazo del Ejército de 22 de Enero último; su fecha
 5 del actual.—Idem.
 Otra autorizando al Duque de la Unión de Cuba para le-
 vantar una pared en la playa de Zarauz, Guipúzcoa;
 su fecha 26 del anterior.—Idem.
 Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Jus-
 ticia respecto al personal de Jueces de primera instancia
 en las fechas que se expresan.—Idem.
 En 7.º—Reales decretos inculcando á D. Juan Garán, D. Gabriel
 Llabres y D. Jaime Armengol de la multa que les impu-
 so la Audiencia de Palma, y á Valentina Valentín del
 resto de la pena que le impuso la Audiencia de esta Cor-
 te; sus fechas 5 del actual.—Núm. 66.
 Otros nombrando Fiscal de la Audiencia de Burgos á Don
 José de Cáceres; Fiscal de la de Barcelona á D. Felipe
 Valero y Seriola; Presidente de Sección de la de Valen-
 cia á D. Jaime Moya y Torrente; Magistrado de la mis-
 ma á D. Pedro María Orts; Fiscal de la de lo criminal
 de la Seo de Urgel á D. José López Briones; Magistrado
 de la de lo criminal de Réus á D. Francisco Galiay y
 Angas; Magistrado de la de lo criminal de la Seo de
 Urgel á D. Francisco Cabezas y Camacho; de la de Huesca
 á D. Juan Clavería; de la de Réus á D. Sebastián Ma-
 yor; de la de Teruel á D. Manuel Aubán y Pérez; de la
 de Algeciras á D. Manuel Vallejo y Cueto; de la de la
 Seo de Urgel á D. Tomás Uzuriaga; de la de Huelva á
 D. Calixto Fernández Formentani; de la de Altea á Don
 José Gomis y Fuster; de la de Llerena á D. Joaquín An-
 soategui; de la de Cuenca á D. Mariano de Merlo; de la
 de Tarragona á D. Luis Gil, y Teniente fiscal de la Au-
 diencia territorial de la Coruña á D. Teodoro Atard y
 Llovell; sus fechas 5 del actual.—Idem.
 Otro manifestando que por decreto de 1.º del corriente se ha
 nombrado para la Iglesia y Obispado de Córdoba á Don
 Sebastián Herrero y Espinosa de los Monteros, Obispo
 de Oviedo.—Idem.
 Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Jus-
 ticia respecto al personal de Jueces de primera instancia
 en las fechas que se expresan (continuación).—Idem.
 Real decreto relevando del cargo de Segundo Jefe del
 Apostadero de la Habana y Comandante general de su
 Arsenal al Capitán de navío D. Diego Méndez Casariego;
 su fecha 14 del anterior.—Idem.
 Otro disponiendo cese en el cargo de Vocal, Secretario de
 la Junta superior consultiva de Marina el Capitán de

navío D. Gabriel Pita da Veiga; su fecha 5 del actual.—
 Idem.
 Otros nombrando Vocal Secretario de la Junta superior
 consultiva de Marina al Capitán de navío D. Eduardo
 Butler, y Segundo Jefe del Apostadero de la Habana y
 Comandante general de su Arsenal al Capitán de navío
 D. Gabriel Pita da Veiga; sus fechas 5 del actual.—
 Idem.
 Otros nombrando Administrador de la Aduana de Málaga
 á D. Isidoro de León y de la de Santander á D. Mariano
 de Bendito; sus fechas 6 del actual.—Idem.
 Otros admitiendo la dimisión del cargo de Comisario de
 Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de
 Gerona á D. Alberto de Quintana, y relevando del mismo
 cargo de la provincia de Huelva á D. Manuel Garrido
 Santamaría y á D. Fernando de la Cueva; sus fechas 2
 del actual.—Idem.
 Otros nombrando Comisarios de Agricultura, Industria y
 Comercio de las provincias de Gerona y Huelva á Don
 Baldomero Mascort y á D. Antonio Hernández Pinzón y
 D. José Tinoco de Castilla respectivamente; sus fechas 2
 del actual.—Idem.
 Real orden disponiendo se inserte en la Gaceta la rela-
 ción de los servicios prestados por la Guardia civil du-
 rante el mes de Diciembre último en la comarca de la
 riqueza forestal; su fecha 24 de Enero último.—Idem.
 Otra declarando de utilidad pública las aguas bicarbona-
 tadas sódicas termales que emergen en el sitio denomi-
 nado Puig de la Animas en Caldas de Molatona; su fe-
 cha 5 del actual.—Idem.
 Relación de las condecoraciones concedidas por decretos
 de 18, 22, 23, 25 y 29 de Enero último.—Idem.
 En 8.º—Real decreto disponiendo que la *legua comunal* de Fi-
 lipinas para los efectos de la ley 8.ª, tit. III, libro IV de la
 Recopilación de Indias debe entenderse para los pueblos
 establecidos y que en adelante se establezcan exten-
 sión superficial de 20.000 pies; su fecha 22 del anterior.—
 Núm. 67.
 Real orden anunciando á traslación la cátedra de Historia
 y elementos de Derecho romano, vacante en la Univer-
 sidad de Oviedo; su fecha 23 del anterior.—Idem.
 Otra concediendo á D. Antonio López Bórigo la parcela de
 playa que tiene solicitada en la de Santander, con objeto
 de ensanchar una fábrica de fundición de su propiedad;
 su fecha 26 del anterior.—Idem.
 Otra otorgando á la Sociedad de ferrocarriles andaluces la
 autorización que tiene solicitada para prolongar el muelle
 de Bonanza y construir una vía férrea que enlace este
 muelle con la estación del ferrocarril de Jerez á Sanlúcar;
 su fecha 26 del anterior.—Idem.
 Otra disponiendo se inserte en la GACETA la relación de
 los servicios prestados por la Guardia civil durante el
 mes de Enero último; su fecha 23 del anterior.—Idem.
 Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Jus-
 ticia respecto al personal de Jueces de primera instan-
 cia en las fechas que se expresan.—Idem.
 Decreto-sentencia absolviendo á la Administración general
 del Estado de la demanda interpuesta á nombre de la
 Sociedad *Crédito Mobiliario Barcelonés* contra una Real
 orden del Ministerio de Fomento de 23 de Julio de 1879;
 su fecha 23 de Noviembre último.—Idem.
 En 9.º—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judi-
 cial una competencia suscitada entre el Gobernador de
 Jaén y el Juez de primera instancia de Baza; su fe-
 cha 10 del anterior.—Núm. 68.
 Otros nombrando Interventor de Hacienda de la provincia
 de Granada á D. Cayetano de las Casas; de la de Burgos
 á D. Juan Alvarez Merinal; de la de Zaragoza á D. Leo-
 poldo de Uribe, y de la de Oviedo á D. Ramón Rico; sus
 fechas 8 del actual.—Idem.
 Otro nombrando Director de la Cárcel modelo del territo-
 rio de esta Audiencia á D. Ricardo Rodríguez Aldao;
 su fecha 20 del anterior.—Idem.
 Real orden disponiendo que el Director general de Instruc-
 ción pública proponga la clase y condiciones de las
 obras de la Biblioteca del Sr. Duque de Osuna que me-
 rezcan comprarse por el Estado, así como los procedi-
 mientos que se hayan de adoptar para su adquisición;
 su fecha 20 del anterior.—Idem.
 Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Jus-
 ticia respecto al personal de Jueces de primera instan-
 cia en las fechas que se expresan (continuación).—Idem.
 Decreto-sentencia confirmando una que en 12 de Abril
 de 1881 dictó la Comisión provincial de Castellón absol-
 viendo al Ayuntamiento de Villahermosa de una de-
 manda interpuesta por D. Ramón Hueso; su fecha 30 de
 Noviembre último.—Idem.
 En 10.º—Real decreto reformando la plantilla actual del perso-
 nal auxiliar del Consejo de Estado; su fecha 8 del
 actual.—Núm. 69.
 Ley creando en Madrid una Escuela central de Profesores
 y Profesoras de Gimnástica; su fecha 9 del actual.—
 Idem.
 Otra autorizando á D. Angel Valeo y Hernández para con-
 struir y explotar, sin subvención del Estado, un camino
 de hierro de vía estrecha que á partir de Madrid termine
 en Navacerrero; su fecha 9 del actual.—Idem.
 Otras incluyendo en el plan general de carreteras del Es-
 tado una de tercer orden que partiendo desde Puente
 de San Miguel termine en Cofreces, y otra que partiendo
 de Peñas Pardas termine en Salaya; sus fechas 9 del ac-
 tual.—Idem.
 Real decreto nombrando Consejero de Instrucción pública
 á D. Francisco de la Pisa Pajares; su fecha 9 del ac-
 tual.—Idem.
 Otro admitiendo la dimisión del cargo de Consejero de Ins-
 trucción pública al Marqués de Sardoal; su fecha 9 del
 actual.—Idem.
 Otro concediendo los honores de Jefe superior de Adminis-
 tración civil á D. Nicolás Díaz y Pérez; su fecha 23 del
 anterior.—Idem.
 Otro autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para que
 proceda á la adquisición del mobiliario indispensable
 para habilitar decorosamente la nueva Sala de justicia
 destinada á la sección 4.ª de la Audiencia de esta Corte;
 su fecha 6 del actual.—Idem.
 Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Sevilla á
 D. Carlos Morell y Gómez; su fecha 8 del actual.—Idem.
 Otro admitiendo la renuncia del cargo de Fiscal de la Au-
 diencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo á D. Ignacio
 Hidalgo Saavedra; su fecha 8 del actual.—Idem.
 Otro nombrando Presidente de la Audiencia de lo criminal
 de Llerena á D. Manuel Mora; su fecha 8 del actual.—
 Idem.
 Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia
 territorial de Zaragoza á D. Pedro Salazar y Mac-Mahón;
 su fecha 8 del actual.—Idem.
 Otros nombrando Fiscal de la Audiencia de lo criminal de

- Lerena á D. León González Pola; Fiscal de la de Tineo á D. Vicente Ibáñez y Ferrando, y Magistrado de la de San Sebastián á D. Tomás Fagoaga; sus fechas 8 del actual.—*Idem.*
- Otro promoviendo á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Valladolid á D. Mariano Perujo y Luque; su fecha 8 del actual.—*Idem.*
- Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ciudad-Real á D. Pedro Martín y de Boto; su fecha 8 del actual.—*Idem.*
- Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cadiz á D. Primo Gregorio Alvarez; su fecha 8 del actual.—*Idem.*
- Otro nombrando Teniente fiscal de la Audiencia de Burgos á D. Mariano Laspra y González; su fecha 8 del actual.—*Idem.*
- Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia en las fechas que se expresan (continuación).—*Idem.*
- Real decreto aprobado unas transferencias de crédito en el presupuesto del Ministerio de Gobernación; su fecha 2 del actual.—*Idem.*
- Real orden dando las gracias en nombre de S. M. á la Princesa de Salm-Salm, Duquesa viuda de Osuna, por la renuncia de su pensión como viuda de Teniente General de Ejército; su fecha 8 del actual.—*Idem.*
- En 11.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de León y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan; su fecha 30 de Enero último.—*Núm.* 70.
- Otros nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo á D. Juan Manuel González y Blanca, y Fiscal de la de lo criminal de Jerez de la Frontera á D. Pascual Demenech; sus fechas 9 del actual.—*Idem.*
- Otro autorizando al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley consignando en los presupuestos generales del Estado por el plazo de 20 años la cantidad de 8 millones de pesetas como garantía de los fondos que se obtengan mediante negociación previa para dar impulso á las obras públicas; su fecha 10 del actual.—*Idem.*
- Proyecto de ley á que se refiere el decreto precedente.—*Idem.*
- Real decreto determinando la demarcación notarial que ha de regir en Puerto Rico desde su publicación en la Gaceta de la isla; su fecha 8 del actual.—*Idem.*
- Junta general de socorros para Cuba y Filipinas (continuación).—*Idem.*
- En 12.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Jaén y el Juez de primera instancia de La Carolina; su fecha 30 de Enero último.—*Núm.* 74.
- Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Izaloz, Marquina y Belchite; sus fechas 9 del actual.—*Idem.*
- Otra resolviendo que el impuesto transitorio establecido por la ley de presupuestos de 1872-73, confirmada por la de 1876-77, sobre los artículos comprendidos en la tarifa unida á esta última, es compatible con la exacción del impuesto de consumos que grava algunas de las especies que aquella menciona; su fecha 10 del actual.—*Idem.*
- En 13.—Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1883-84; su fecha 12 del actual.—*Núm.* 72.
- Proyecto de ley á que se refiere el decreto precedente; su fecha 12 del actual.—*Idem.*
- Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes la cuenta general del Estado de 1868-69 y reproduzca el proyecto de ley de aprobación de las definitivas correspondientes al año económico anterior; su fecha 12 del actual.—*Idem.*
- Otra íd. íd. para que presente á las Cortes la cuenta general del Estado de 1869-70, acompañada de un proyecto de ley sobre aprobación de las definitivas correspondientes al año económico anterior; su fecha 12 del actual.—*Idem.*
- Proyecto de ley á que se refiere el anterior decreto.—*Idem.*
- Balances correspondientes á los presupuestos generales del Estado de 1880-81 y primero y segundo semestre de 1881-82.—*Idem.*
- En 14.—Real decreto autorizando á la Comandancia de Ingenieros de la Coruña para adquirir sin las formalidades de subasta los materiales necesarios durante el actual ejercicio en las obras militares de dicha Comandancia; su fecha 12 del actual.—*Núm.* 73.
- Otra íd. á la Comandancia de Ingenieros de Pamplona para que adquiera 1.400 barriles de cemento Portland con destino á las obras militares de aquella Comandancia; su fecha 12 del actual.—*Idem.*
- Otra autorizando al Director general de Artillería para que la Fábrica de Trubia adquiera directamente del Croust un vagón especial para el arrastre de grandes pesos; su fecha 12 del actual.—*Idem.*
- Otra disponiendo que el Brigadier D. Antonio Rojas y Casanova pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; su fecha 12 del actual.—*Idem.*
- Otros (reproducidos) autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes la cuenta general del Estado de 1868-69 y la de 1869-70 con los proyectos de ley sobre aprobación de las definitivas correspondientes á los años económicos anteriores; su fecha 12 del actual.—*Idem.*
- Otra nombrando Director general de Contribuciones á Don Manuel Díaz Valdés; su fecha 12 del actual.—*Idem.*
- Otros nombrando Director general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Tiburcio María Tomé, y de lo Contencioso del Estado á D. Federico Pons y Montells; su fecha 12 del actual.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que terminando el día 15 del corriente la prórroga concedida á los Tratados de comercio entre España y Alemania, Suecia y Noruega y Suiza, desde el día 16 se apliquen á los productos de estas naciones los derechos de la primera columna del Arancel; su fecha 12 del actual.—*Idem.*
- Real decreto disponiendo que el domingo 8 del próximo mes de Abril se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sigüenza; su fecha 13 del actual.—*Idem.*
- Real orden llamando al servicio del Estado á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la clase de segundos que se hallan en la actualidad en situación de supernumerarios; su fecha 13 del actual.—*Idem.*
- Decreto-sentencia dejando sin efecto la Real orden de 4 de Marzo de 1880, que obligó á la Sociedad *León y compañía* á satisfacer contribución industrial como contratista por el gas que suministra al Municipio de San Martín de Provencals; su fecha 30 de Noviembre último.—*Idem.*
- En 15.—Ley orgánica de las carreras diplomática, consular y de Intérpretes; su fecha 14 del actual.—*Núm.* 74.
- Real decreto conmutando por otra equivalente la pena á que fué condenado Domingo Bringas por la Audiencia de Burgos; su fecha 12 del actual.—*Idem.*
- Otra indultando á Leandra Alarcón del resto de la pena que le impuso la Audiencia de Albacete en causa por delito de desacato; su fecha 12 del actual.—*Idem.*
- Otra disponiendo que el Brigadier D. Vicente Díaz de Ceballos pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; su fecha 14 del actual.—*Idem.*
- Otra declarando cesante á D. Manuel Enriquez y Sequera, Gobernador civil de Manila; su fecha 8 del actual.—*Idem.*
- Otra nombrando Consejero de Administración de las Islas Filipinas á D. Manuel Marzano; su fecha 8 del actual.—*Idem.*
- Real orden declarando de utilidad pública unas aguas minero-medicinales denominadas *Hervideros del Emperador* en el término de Migualturra (Ciudad Real); su fecha 9 del actual.—*Idem.*
- Circular manifestando que todos los reclutas disponibles como redimidos á metálico pueden servir empleos y cargos públicos; su fecha 23 del anterior.—*Idem.*
- Real orden disponiendo se provean por concurso los premios de mérito vacantes en el escalafón de los Catedráticos de Instituto; su fecha 6 del actual.—*Idem.*
- Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones á las cátedras de Anatomía descriptiva y general, vacantes en las Facultades de Medicina de Madrid y Valencia; su fecha 6 del actual.—*Idem.*
- Otra autorizando á la Compañía inglesa *The Carthagena and Herrerías Steam Tramways Company* para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de un ferrocarril de servicio particular, y destinado también á uso público desde la estación del tranvía de Cartagena á La Unión; su fecha 7 del actual.—*Idem.*
- En 16.—Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de Lugo á D. Pío Coll y Moncasi; su fecha 15 del actual.—*Núm.* 75.
- Otra nombrando Gobernador civil de Lugo á D. José Morales García; su fecha 15 del actual.—*Idem.*
- Ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, en el concepto de tercer orden, varios empalmes en la provincia de Guadalajara; su fecha 2 del actual.—*Idem.*
- Otra íd. íd. de íd. una de tercer orden que partiendo del puente del Calvin sobre el río Guadarrama termine en Mérida; su fecha 9 del actual.—*Idem.*
- Otra íd. íd. de íd. varias de tercer orden, en la provincia de Oviedo; su fecha 9 del actual.—*Idem.*
- Otra íd. íd. de íd. una que partiendo de Buedía termine en el molino de Moya (Guadalajara); su fecha 9 del actual.—*Idem.*
- Otra íd. íd. de íd. una de tercer orden en la provincia de Jaén; su fecha 9 del actual.—*Idem.*
- Otra considerando como de interés general y de segundo orden el puerto de Sóller (Mallorca); su fecha 9 del actual.—*Idem.*
- Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley modificando el art. 33 de la de puertos; su fecha 23 del anterior.—*Idem.*
- Proyecto de ley á que se refiere el decreto precedente.—*Idem.*
- Reales órdenes dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á varios Tribunales de oposiciones á cátedras vacantes; sus fechas 13 del actual.—*Idem.*
- Otra autorizando á la *Compañía francesa de minas y fundiciones de Escombreros* para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de un ferrocarril de servicio particular; su fecha 7 del actual.—*Idem.*
- Real decreto jubilando á D. Segundo Rufino Valcarlos, Presidente de la Audiencia de Zaragoza; su fecha 15 del actual.—*Idem.*
- Otros nombrando Presidente de la Audiencia de Zaragoza á D. José María Alonso y Colmenares; de la de Madrid á D. Raimundo Fernández Cuesta; Juez de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid á D. Enrique Iñiguez; del Hospicio de Madrid á D. José de Llano; Presidente de la Audiencia de lo criminal de San Mateo á D. Miguel Iso y Morea; Fiscal de la de Palencia á Don Gregorio Visto y Hoyos; de la de Zamora á D. Antonio Bravo y Tudela; Presidente de la de Montilla á Don José de Lanzas y Torres; Fiscal de la de San Mateo á D. Ceferino Gutiérrez Alonso; de la de Huércal-Overa á D. José Millán; de la de Ciudad Rodrigo á D. Francisco Aparici; Abogado fiscal de la de Madrid á D. Teodoro Aíard y Llovet; Magistrado de la de Tafalla á D. José María de La Iglesia; de la de Manresa á D. Cayetano García Montes; de la de Lerma á D. Luis Tejerina; de la de Almería á D. Rafael Irazo y Benedito; de la de Almedralejo á D. Juan de Pareja y Alba; de la de Pontevedra á D. Juan Díaz de la Rocha; de la de Mondoñedo á D. Antonio Goyanes; de la de Don Benito á D. Manuel Goyanes; de la de Gerona á D. Juan María Martínez; de la de Córdoba á D. Francisco Gayoso; de la de Plasencia á D. Manuel Minguez de Calvo y á D. German Rodríguez; de la de Zamora á D. Benito Peña; Teniente fiscal de la de la Coruña á D. Ricardo Pérez de Castro; Magistrado de la de Lorca á D. Félix Vázquez; Teniente fiscal de la de Cáceres á D. José del Rey, y Magistrado de la de San Clemente á D. Máximo Palacios; sus fechas 15 del actual.—*Idem.*
- Resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia referentes á Títulos del Reino.—*Idem.*
- Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia referentes al personal de Jueces de primera instancia en las fechas que se expresan (continuación).—*Idem.*
- Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para presentar á las Cortes el proyecto de ley fijando la fuerza del Ejército permanente para el servicio de la Nación durante el año económico de 1883-84; su fecha 12 del actual.—*Idem.*
- Proyecto de ley á que se refiere el decreto precedente.—*Idem.*
- En 17.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Huesca y el Juez de Fraga; su fecha 30 de Enero último.—*Núm.* 76.
- Otra nombrando la Comisión que ha de efectuar la revisión de los expedientes y escalafones á que se refiere el art. 2.º de las disposiciones transitorias de la ley orgánica de las carreras diplomática, consular y de Intérpretes; su fecha 16 del actual.—*Idem.*
- Otra considerando en vigor los actuales escalafones de las carreras diplomática, consular y de Intérpretes; su fecha 16 del actual.—*Idem.*
- Escalafones de las carreras diplomática, consular y de Intérpretes.—*Idem.*
- Real orden desestimando una reclamación entablada por el Alcalde de Castropol en nombre de aquel Ayuntamiento contra una orden de la Dirección de Sanidad de 31 de Mayo de 1882; su fecha 5 del actual.—*Idem.*
- Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones á la cátedra de arpa, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación; su fecha 16 del actual.—*Idem.*
- Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia en las fechas que se expresan (continuación).—*Idem.*
- En 18.—Ley declarando comprendida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo de Aguilar de Campo termine en Brañosera (Palencia); su fecha 9 del actual.—*Núm.* 77.
- Otra autorizando al Gobierno para otorgar á D. Ignacio Figueroa la concesión de un ramal de ferrocarril para el servicio público de transporte desde las minas que partiendo desde los muelles de su fábrica de desplatación sobre el puerto de Cartagena termine en Santa Lucía; su fecha 17 del actual.—*Idem.*
- Otra declarando comprendida en el plan general de carreteras del Estado una en la provincia de Cáceres que empalme con la que conduce de Plasencia á Trujillo; su fecha 17 del actual.—*Idem.*
- Otra íd. íd. de íd. una de tercer orden entre la estación de Vellisca del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca y la carretera de Tarancón á la Armuña; su fecha 17 del actual.—*Idem.*
- Otra íd. íd. de íd. la que partiendo de Beranga (Santander) termine en Meruelo; su fecha 17 del actual.—*Idem.*
- Otra íd. íd. de íd. una de tercer orden que partiendo de la de Tarancón á Cuenca termine en la que va á Pastrana; su fecha 17 del actual.—*Idem.*
- Otra íd. íd. de íd. una de tercer orden que partiendo de Villar de Domingo García (Cuenca) termine en el punto más conveniente para unirse con el ferrocarril directo de Madrid á Barcelona; su fecha 17 del actual.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que lo mismo los Ayuntamientos en los pueblos que las Administraciones de Propiedades é Impuestos en las capitales de provincias expidan sin recargo las cédulas personales que haya devuelto la Recaudación á los que las adquirieran antes del día 1.º de Mayo próximo venidero; su fecha 17 del actual.—*Idem.*
- Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia en las fechas que se expresan (continuación).—*Idem.*
- En 19.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de Málaga y el Juez de primera instancia de Antequera; su fecha 30 de Enero último.—*Núm.* 78.
- Otra íd. íd. entre el Gobernador de Castellón y el Juez de primera instancia de la misma capital; su fecha 10 de Febrero último.—*Idem.*
- Instrucción y programa para los exámenes de ingreso en la Academia del cuerpo de Estado Mayor del Ejército; su fecha 5 del actual.—*Idem.*
- En 20.—Reales decretos conmutando por otras menores las penas á que fueron condenados D. Fernando Molina y Don Miguel Isidoro Romero por las Audiencias de Sevilla y Albacete respectivamente; sus fechas 12 del actual.—*Número* 79.
- Otra indultando á Remigio Muñoz y Jiménez del resto de la pena á que fué condenado por la Audiencia de Albacete; su fecha 17 del actual.—*Idem.*
- Otra autorizando al Director de Artillería para adquirir directamente de la casa Krupp siete cañones; su fecha 19 del actual.—*Idem.*
- Otra autorizando al Director general de Administración militar para contratar los pasajes marítimos de los individuos del Ejército y sus familias desde las islas Baleares á los puertos de Barcelona, Valencia y Alicante y viceversa; su fecha 19 del actual.—*Idem.*
- Otra admitiendo la dimisión del cargo de Vocal de la Junta superior consultiva de Guerra al Mariscal de Campo D. Antonio Ortiz y Ustáriz; su fecha 19 del actual.—*Idem.*
- Otra disponiendo que el Brigadier D. Francisco Aguirre y Echagüe pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; su fecha 19 del actual.—*Idem.*
- Otra nombrando Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Brigadier D. José Arderius y García; su fecha 19 del actual.—*Idem.*
- Otra promoviendo al empleo de Brigadier de Artillería al Coronel del mismo cuerpo D. Luis Bustamante y Campaner; su fecha 19 del actual.—*Idem.*
- Otra promoviendo al empleo de Inspector de segunda al Subinspector Médico de primera clase D. Narciso Fuster; su fecha 3 del actual.—*Idem.*
- Otra promoviendo al empleo de Inspector de primera al Inspector Médico de segunda clase D. Pedro Escuder y Tormentí; su fecha 3 del actual.—*Idem.*
- Real orden alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Benidorm por el Gobernador de Alicante; su fecha 17 del actual.—*Idem.*
- Otra denegando una solicitud presentada en nombre de D. Enrique y Doña Encarnación Navarro y Ródenas pidiendo que se excluyan del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia las haciendas Moral y Campillo, sitas en el término de Caravaca; su fecha 17 del actual.—*Idem.*
- Otra dictando las reglas á que debe ajustarse el servicio de la parada de monta, afecta al Instituto agrícola de Alfonso XII; su fecha 14 del actual.—*Idem.*
- Relación de las condecoraciones concedidas por decretos de 1.º, 8 y 15 de Febrero.—*Idem.*
- En 21.—Real decreto admitiendo la renuncia del cargo de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cuenca á D. Marcial González de la Fuente; su fecha 19 del actual.—*Número* 80.
- Otros nombrando Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cuenca á D. Ernesto Gisbert y Ballesteros; Presidente de sección de la de Cádiz á D. Primitivo González del Alba, y Magistrados de la de Alcalá de Henares á Don José María Silva y á D. Carlos Miguel Lizana; sus fechas 19 del actual.—*Idem.*
- Otros promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Benavente á D. Cándido Fernández Treviño; á la de Teniente fiscal de la Audiencia de Valencia á D. Crispulo Martínez Pozo, y á la de Teniente fiscal de la de Las Palmas á D. José Ramírez Lobillo; sus fechas 19 del actual.—*Idem.*
- Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Jus-

ticia en el personal de Abogados fiscales de Audiencia territorial.—*Idem.*

Real orden desestimando una instancia presentada a nombre del Ayuntamiento de Bullas (Murcia) en solicitud de que se excluyan del Catálogo de montes públicos los situados en el término de aquella villa; su fecha 15 de Enero último.—*Idem.*

Otra autorizando a D. Miguel Gurrea y Muñoz para hacer los estudios de ordenación y aprovechamiento del monte Valle de Iruselas, núm. 67, del Catálogo de los exceptuados de la amortización, sito en el término de Barraco, y perteneciente al Asocio de la Universidad y tierra de Avila; su fecha 30 de Enero último.—*Idem.*

Otra aprobando el adjunto pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias para las subastas de los aprovechamientos de resinas de los montes públicos; su fecha 17 de Febrero último.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de S. M. al Tribunal de oposiciones a la cátedra de Patología especial médica de la Universidad de Zaragoza; su fecha 23 de Febrero último.—*Idem.*

Otra anunciando por concurso la cátedra de Patología especial médica, vacante en la Universidad Central; su fecha 13 del actual.—*Idem.*

Otras nombrando los Tribunales de oposición a las cátedras de Análisis matemático, vacante en la Universidad de Valencia, y a las de Fisiología é Higiene, Mecánica animal y Aplomos, vacantes en las Escuelas especiales de Veterinaria de León y Santiago; sus fechas 13 del actual.—*Idem.*

En 22.—Real decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de Berga; su fecha 30 de Enero.—*Número 81.*

Real orden resolviendo que los reclutas disponibles y los sargentos, cabos y soldados que en lo sucesivo pasen a la reserva activa y a la segunda reserva puedan servir destinos públicos; su fecha 21 del actual.—*Idem.*

Otra declarando inadmisibles una demanda presentada en nombre de D. Juan Beronda contra una Real orden del Ministerio de Hacienda relativa a la enajenación por el Estado de los bienes que constituían la fundación del Reverendo Obispo de Cádiz D. Lorenzo Armengual; su fecha 16 de Enero último.—*Idem.*

Otra exceptuando del impuesto del timbre las filiaciones de los mozos llamados al servicio de las armas; su fecha 28 del anterior.—*Idem.*

Otra negando una pretensión de D. Luis Estaniaga para que se excluyan del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia ciertos terrenos montuosos al sitio de las Hoyas de Riopar, término de Calasparra; su fecha 12 de Enero último.—*Idem.*

Otras dando las gracias en nombre de S. M. a los Tribunales de oposiciones a cátedras vacantes en las Universidades de Barcelona y Sevilla; sus fechas 23 del anterior.—*Idem.*

Otras nombrando los Tribunales de oposición a tres cátedras vacantes en la Universidad de la Habana; sus fechas 16 del actual.—*Idem.*

Otra disponiendo que los Gobernadores de provincia y las Academias de Bellas Artes de las mismas faciliten los medios de enviar sus productos a los expositores de la próxima Exposición de Munich y contribuyan al mayor número de éstos; su fecha 21 del actual.—*Idem.*

Extracto del reglamento para la Exposición internacional de Bellas Artes que ha de celebrarse en Munich desde 1.º de Julio próximo.—*Idem.*

Resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Abogados fiscales de Audiencia territorial (continuación).—*Idem.*

Programa de los exámenes para el ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Montes (continuación).—*Idem.*

En 23.—Real decreto decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de Reinosa; su fecha 27 de Febrero último.—*Núm. 82.*

Real orden declarando inadmisibles una demanda presentada en nombre de D. Victoriano Rojo Cazorla, arrendatario en la ciudad de Alcalá de Henares de la contribución de consumos, contra una Real orden del Ministerio de Hacienda; su fecha 16 de Enero último.—*Idem.*

Otra concediendo al pueblo de Costezubi (Vizcaya) una subvención para atender a la construcción de un edificio Escuela; su fecha 7 del actual.—*Idem.*

Otra negando lo solicitado por D. Nicolás Hervás para que se excluya del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia la hacienda denominada Campo Cay, sita en el término de Caravaca; su fecha 12 del actual.—*Idem.*

Otra nombrando el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Cádiz; su fecha 16 del actual.—*Idem.*

Instrucción y programa de los exámenes de ingreso en la Academia del cuerpo de Ingenieros del Ejército.—*Idem.*

En 24.—Real decreto decidiendo que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de Albacete y el Juez de primera instancia de La Roda; su fecha 27 de Febrero último.—*Núm. 83.*

Reales decretos concediendo S. M. el Rey en el acto de la Adoración de la Santa Cruz indulto de la pena de muerte a que fueron condenados por los Tribunales a Félix Navarro Torres, Isidoro Martínez, Eulalio Gabari Fernández, Matías Baranda y Francisco Infante; sus fechas 23 del actual.—*Idem.*

Otros disponiendo que el domingo 15 del próximo Abril se proceda a la elección de un Diputado a Cortes en el distrito de Tolosa (Guipúzcoa) y otro en el de Lorca (Murcia).—*Idem.*

Real orden declarando inadmisibles una demanda presentada en nombre de D. Juan Martínez Merino y otros vecinos de Palencia, individuos de la Sociedad de la Plaza de Torres de dicha ciudad, contra una Real orden del Ministerio de Hacienda; su fecha 16 de Enero último.—*Idem.*

En 25.—Real decreto decidiendo que no ha lugar a decidir una competencia suscitada entre el Gobernador de León y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan; su fecha 27 de Febrero último.—*Núm. 84.*

Ley fijando la división de la provincia de Vizcaya en distritos para la elección de Diputados a Cortes y la de aquellos en secciones; su fecha 21 del actual.—*Idem.*

Real decreto disponiendo que el domingo 15 del próximo Abril se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes en el distrito de Cervera (Lérida); su fecha 24 del actual.—*Idem.*

Reales decretos indultando a Francisco Laporta Salanova, Antonio Bencerré Suárez y Francisco Molina Solans del resto de la pena que les impuso la Audiencia de Zara-

goza; a Roque Gallego Montero del resto de la que le impuso la Audiencia de Valencia, y conmutando por otra menor la impuesta a D. Mariano Pérez Solís por el Tribunal Supremo; sus fechas 19 del actual.—*Idem.*

Real orden declarando admisible a los ejercicios de oposición a Registros de la propiedad a D. Isidoro Luque Ocaña; su fecha 21 del actual.—*Idem.*

Real decreto admitiendo la dimisión a D. José María Pulgarín del cargo de Delegado de Hacienda de la provincia de Málaga; su fecha 24 del actual.—*Idem.*

Otros nombrando Delegados de Hacienda de la provincia de Málaga a D. Eusebio Hernández; de la de Cádiz a D. José María Portillo; de la de Coruña a D. Valentín García del Busto, y de Guadalajara a D. José Moreno de Guerrero; sus fechas 24 del actual.—*Idem.*

Real orden acordando la conversión por bonos del Tesoro de una carga de justicia procedente de una imposición en el extinguido Consulado de San Sebastián; su fecha 18 de Enero último.—*Idem.*

En 26.—Real decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Córdoba y el Juez de primera instancia de Montilla; su fecha 27 de Febrero último.—*Núm. 85.*

Otros nombrando Fiscal de la Audiencia de Manila a Don Juan Alvarez Guerra y Magistrado de la misma Audiencia a D. Eduardo Orduña; sus fechas 24 del actual.—*Idem.*

Real orden resolviendo que no procede admitir una demanda presentada en nombre del Ayuntamiento de Madrid contra una Real orden del Ministerio de Hacienda de 5 de Junio de 1882 relativa a la denuncia de un terreno denominado el Bosquecillo en las afueras de la Puerta de Bilbao de esta Corte; su fecha 22 de Febrero último.—*Idem.*

Otra desestimando unas reclamaciones promovidas por D. Luis de Llanos y D. Enrique Sorrontini, a nombre de diferentes Prelados, sobre que se abonen los intereses de inscripciones expedidas a favor de cofradías, santuarios, ermitas y hermandades de sus respectivas diócesis; su fecha 23 del actual.—*Idem.*

En 27.—Real decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juez de primera instancia de Briviesca; su fecha 16 del actual.—*Núm. 86.*

Ley disponiendo la construcción en la Habana de un edificio destinado a Universidad y a Instituto de segunda enseñanza; su fecha 24 del actual.—*Idem.*

Real decreto nombrando Gobernador civil de Manila a D. Vicente Barrantes; su fecha 24 del actual.—*Idem.*

Otro nombrando Intendente militar de las Islas Filipinas al que lo es de división D. Pedro García Bedía; su fecha 26 del actual.—*Idem.*

Real orden dando de baja en el Ejército al Alférez de infantería D. Manuel Corral y Rengel; su fecha 26 del actual.—*Idem.*

Otra dando de baja en el Ejército al Médico primero, Mayor personal, D. Ciriaco Cuenca y Alvarez; su fecha 26 del actual.—*Idem.*

Otra declarando inadmisibles una demanda presentada en nombre de D. José Puigcerver y Font contra una Real orden del Ministerio de Hacienda que confirmó un acuerdo de la Dirección general de Impuestos; su fecha 22 de Febrero último.—*Idem.*

Otra declarando admisible una demanda presentada en nombre de D. Fernando de Osso y Catalá contra una Real orden del Ministerio de Hacienda que declaró cesante al interesado del cargo de Oficial Letrado de la Administración económica de Barcelona; su fecha 13 del actual.—*Idem.*

Otra declarando inadmisibles una demanda presentada a nombre del patrono de la obra pía fundada en la Real Capilla del Santo Cristo de la Quinta Augusta de Zalamea de la Serena por D. Pedro Nogales Dávila; su fecha 13 del actual.—*Idem.*

Otra revocando un acuerdo tomado por el Delegado de Hacienda de la provincia de Murcia y apelado en nombre de la razón social P. Abella hermanos, de aquella capital; su fecha 28 de Febrero último.—*Idem.*

Otra declarando nulo un acuerdo de la Diputación provincial de Vizcaya que dispuso que el Ayuntamiento de Alonsotegi formara un presupuesto extraordinario para pagar una deuda contraída con D. Antonio Urquiaga; su fecha 16 del actual.—*Idem.*

Otra disponiendo que los alumnos de la Escuela superior de Diplomática que hayan hecho los ejercicios para obtener el certificado de aptitud de Archivero, Bibliotecario y Anticuuario con anterioridad al decreto-ley de 21 de Noviembre de 1868 puedan obtener dicho título libre de derechos, salvo los de timbre y expedición; su fecha 23 de Febrero.—*Idem.*

En 28.—Real decreto decidiendo que no ha debido suscitarse una competencia entablada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada y el Gobernador de Málaga; su fecha 16 del actual.—*Núm. 87.*

Otra declarando cesante a D. Federico Saavedra, Interventor de Hacienda de la provincia de Málaga; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Otra nombrando Interventor de Hacienda de la provincia de Málaga a D. Cayetano de las Casas; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Real orden declarando inadmisibles una demanda presentada en nombre de los albaceas de D. Ramón Nadal Galorons contra un acuerdo de la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; su fecha 13 del actual.—*Idem.*

Otra dictando algunas reglas para el embarque de Médicos en los buques que se dirigen a Ultramar; su fecha 21 del actual.—*Idem.*

Otra otorgando a D. Juan José Jáuregui la autorización para establecer una grúa de vapor en el muelle Achuri (ría de Bilbao); su fecha 13 del actual.—*Idem.*

Relación de los ascensos reglamentarios y recompensas otorgadas por el Ministerio de la Guerra en las fechas que se expresan.—*Idem.*

En 29.—Real decreto decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Córdoba y el Juez de primera instancia de Pozoblanco; su fecha 16 del actual.—*Núm. 88.*

Otra conmutando por otras menores las penas impuestas por la Audiencia de Valladolid a D. Santos Medina Esteban, E. Francisco Cénizal, D. Cinto Agusto Santos y otros; su fecha 19 del actual.—*Idem.*

Otros id. id. de id. las penas impuestas a D. Atilano Lorenzo Mateos y a Antonio Martínez Cifuentes por las Audiencias de Valladolid y Albacete respectivamente; sus fechas 19 del actual.—*Idem.*

Real orden manifestando que por S. M. el Rey han sido indultados de la pena de muerte los reos procesados y sentenciados a dicha pena Dámaso y Bonifacio del

Mundo, naturales de Santa Cruz de Marinduque (Islas Filipinas); su fecha 23 del actual.—*Idem.*

Otras dando de baja en el Ejército al Capitán graduado, Teniente de infantería D. Vicente Rocafull y Muñoz y al Alférez de igual arma D. Emilio Cabre y Navarro; sus fechas 28 del actual.—*Idem.*

Otra autorizando la apertura al público del balneario de Nuestra Señora del Carmen en Liria (Valencia); su fecha 21 del actual.—*Idem.*

Otra confirmando la suspensión impuesta al Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de La Seca por el Gobernador de Valladolid; su fecha 26 del actual.—*Idem.*

Otra aprobando un nuevo proyecto para reconstruir el antiguo y arruinado pantano de Mezalocha (Zaragoza); su fecha 14 del actual.—*Idem.*

Otra disponiendo que la apertura de la Exposición de minería que ha de celebrarse en esta Corte y que debía verificarse el 1.º del próximo Abril tenga lugar en 1.º de Mayo siguiente; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey a los señores que han formado el Tribunal de oposiciones a la Notaría de Puerto Príncipe (Cuba).—*Idem.*

Otra nombrando a D. Bonifacio Villazón y Fernández Registrador de la propiedad de Guayama (Cuba); su fecha 24 del actual.—*Idem.*

Resoluciones referentes a personal, dictadas por el ramo de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar en los meses de Enero y Febrero últimos.—*Idem.*

En 30.—Real decreto promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña a D. José Rodríguez Zapata; su fecha 29 del actual.—*Núm. 89.*

Otros nombrando Presidente de sección de la Audiencia de Las Palmas a D. José María Castelló, magistrado de la de lo criminal de Málaga a D. Eduardo Asiego y Gómez, y de la de Huelva a D. Ramiro Fernández de la Mora; sus fechas 29 del actual.—*Idem.*

Otros admitiendo la renuncia del cargo de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Málaga a D. José Aranda y Beltrán, y de la de Tortosa a D. Francisco Martín Suárez; sus fechas 29 del actual.—*Idem.*

Otra creando en la provincia de Barcelona un nuevo partido judicial con la categoría de entrada, cuya cabeza será la ciudad de Sabadell; su fecha 29 del actual.—*Idem.*

Otros nombrando Delegado de Hacienda de la provincia de Burgos a D. José Gabaldón Cisneros, y de la de Murcia a D. Eduardo Gómez de la Torre; sus fechas 29 del actual.—*Idem.*

Real orden dando las gracias en nombre de S. M. el Rey al Sr. Conde de Valencia de Don Juan por un donativo que ha hecho de varios objetos con destino al Museo de Instrucción primaria; su fecha 26 del actual.—*Idem.*

Relación nominal de las condecoraciones concedidas por decretos de 19, 22 y 26 de Febrero último.—*Idem.*

Anuncios.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes a la legislatura de 1879.— Edición oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

«Ley relativa a las bases de la reforma de la do Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Península de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesión de créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reelección de Diputados a Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferrocarriles y tranvías, etc. etc.»

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a cuatro pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Balbina, virgen; San Amadeo, y San Amós, Profeta.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 156 de abono.—Turno 3.º par.—*Un milagro en Egipto.*—Sainete.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—A beneficio de Doña Dolores Cortés.—*Filemón y Baucis.*—Acto segundo de *Boccaccio.*

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º.—*Serge Panine.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º.—(Compañía francesa).—*Un mari dans du Coton.*—*Les amours de Cleopatre.*

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 40 de abono.—*Hernani.*

TEATRO LARA.—Beneficio de Doña Dolores Abril.—*La zizania.*—*La ocasión la pintan calva.*—*La receta.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*El reservado de señoras.*—*De Getafe al paraíso, ó la familia del tío Maroma.*—*La canción de la Lola.*

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—*Batalla de Tetuán*, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida a la puesta del sol.—Entrada una peseta.